Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:……..Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:……..Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno, y Asuntos Municipales:……..Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia:……Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos……..:….Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:..... Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación:…….Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción:……..Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización……..…….Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Jorge Julio **ROJO**
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:……..……..……..……..……..……Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático:……..Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura……..……..Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos:…..…….....José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad…….....Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo:…….... Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo…..……..……Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXI - Nº 3635 **Dirección: Sarmiento** **SANTA ROSA, 9 DE AGOSTO DE 2024**
Tel.: 02954-436323 https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: DECRE-2024-67-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-116-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-119-E-GLP-GPLP a DECRE-2024-121-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-125-E-GLP-GPLP a DECRE-2024-128-E-GLP-GPLP, Decreto N° 2226, 2737, 2989, 3000, 3015, 3060, 3062 a 3071, 3073 a 3077, 3082, 3084, 3088, 3090, 3094, 3134, 3137, 3171, 3172, 3177 a 3179, 3191, 3192 y 3195…… 2
Designaciones: Decreto N° 3098…….... 7
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disp. N° 106, 108 a 110 ……... 7
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Res. N° 1268, 1269, 1282, 1289 a 1294, 1296 a 1299 ……... 8
Ministerio de Educación: RESOL-2024-84-E-GLP-ME y RESOL-2024-85-E-GLP-ME …… 8
Ministerio de la Producción: Res. N° 213, 241 a 244…….. 9
Secretaría de Turismo: Res. N° 86……..... 10
Tribunal de Cuentas: Sentencia N° 1579, 1580, 1618, 1619, 1682 a 1684, 1686, 1687, 1689, 1691, 1693, 1784, 2144, 2216**,** 2217, 2218, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224 y 2385…….. 10
Licitaciones: ……..... 36
Edictos: ……..... 38
Jurisprudencia: ……... 41
Avisos Judiciales: ……..... 41
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: ……. 52
Concursos: Llamados: Ministerio de Salud: Res. N° 2037 y 2038 - Dirección Provincial de Vialidad: Res. de Pres. N° 94 - Resultados: Dirección Provincial de Vialidad: Res. de Pres. N° 99 y 100..... 62

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRE-2024-67-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 -Rama Servicios Generales- Ley Nº 643, a suscribirse con el señor Lautaro Michael IBARRA VELASTINI -D.N.I. Nº 41.719.646- Clase 1999, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024.

DECRE-2024-116-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del "Club Unión Deportiva General J. Campos" Personería Jurídica Nº 835, con sede en la localidad de General Acha, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 9.500.000,00), para solventar gastos de infraestructura en el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.

DECRE-2024-119-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Autorízase la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES a la Comisión de Fomento de Agustoni CUIT N° 30-99919764-3, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma del presente Decreto.
Art. 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca IVECO; modelo DAILY 50C16 PASO 3950 VIDRIADO; año 2015; motor Nº 7231611; chasis Nº 93ZK50B01F8345054; tacógrafo CONTINENTAL N° 09403720; dominio OZS898.
Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

DECRE-2024-120-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Autorízase la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES a la Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet CUIT N° 30-99919788-0, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma del presente Decreto.
Art. 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca IVECO; modelo DAILY 50-170; año 2022; motor Nº 7305475; chasis Nº 93ZK050CZN8498637; tacógrafo CONTINENTAL N° 40461648; dominio AF494RY.
Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

DECRE-2024-121-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Autorízase la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES a Aguas del Colorado S.A.P.E.M. CUIT N° 30-70979601-8, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma del presente Decreto.
Art. 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca MERCEDES BENZ; modelo DK SPRINTER 515 CDI-C 4325 TE; año 2015; motor Nº 6517318U0112973; chasis Nº 8AC906657FE103605; tacógrafo DIGITAC N° 026054; dominio OLS330.
Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

DECRE-2024-125-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Transfiérese la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del Expediente N° EX-2024-00040635- -GLP-SDRTS#MDSDH, para solventar gastos de material para escuelas de deporte olímpico y funcionamiento de actividades deportivas que se desarrollan en la localidad.

DECRE-2024-126-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Transfiérese la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del Expediente N° EX-2024-00039767- -GLP-SDRTS#MDSDH, para solventar gastos de actividades deportivas recreativas para niños y niñas en edad escolar.

DECRE-2024-127-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Transfiérese la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del Expediente N° EX-2024-00037120- -GLP-SDRTS#MDSDH, para solventar gastos de material deportivo y transporte en el marco de la Liga del Norte de Básquet.

DECRE-2024-128-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Transfiérese la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 650.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del Expediente N° EX-2024-00040541- -GLP-SDRTS#MDSDH, para solventar gastos de traslado a Rio Negro para participación en competencia de fútbol infantil.

Decreto 2226 -12-7-24- Art. 1°.- Increméntase en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL ($ 49.124.067.000,00) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados)

para el ejercicio 2024, establecidas por el artículo 1º de la Ley Nº 3575 y sus modificatorias, de acuerdo con la distribución que se indica en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2°.- Increméntase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL ($ 42.902.403.000,00) el total del cálculo de recursos, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 3575 y sus modificatorias, de acuerdo con la distribución que se indica en el Anexo II del presente decreto.

Art. 3º.- Increméntase en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 6.221.664.000,00), la estimación del Financiamiento de la Administración Provincial para el ejercicio 2024, establecidas por el artículo 6º de la Ley Nº 3575 y sus modificatorias, de acuerdo con la distribución que se indica en el Anexo II del presente decreto. (S/Expte. N° 5322/24)

Decreto 2737 -17-7-24- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada Nº 17/24 tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase a la firma QUINODOZ CABRERA Juan Manuel, C.U.I.T N° 20-27550535-9, la provisión del servicio de limpieza de las oficinas del Área Desarrollo, ubicadas en el tercer y cuarto piso del edificio sito en la intersección de las avenidas Luro y San Martín de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 390.139,80) mensuales.

Decreto 2989 -24-7-24- Art. 1°.- Declárese Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía a la actividad apícola y las explotaciones agrícolas-ganaderas, ubicadas en lotes de los Departamentos Chical Co, Hucal y Puelén, de acuerdo con el siguiente detalle catastral:

Departamento Chical Co: Sección XXIII, fracción C, lotes 9 a 12 y 19 a 22 y fracción D lotes 6 a 25.

Departamento Hucal: Entero

Departamento Puelén: Sección XXIV, fracción A entera, fracción B, lotes 1, 2, 9 a 12, 19 y 20; fracción D, lotes 1 a 5.

Art. 2º.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia a partir de la fecha de la firma del Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2024.

Art. 3º.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley Nº 1785 y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes de los departamentos descritos en el artículo 1° del presente Decreto. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos TREINTA (30) días a partir de la firma del presente Decreto.

Art. 4º.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley Nº 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el área definida por el artículo 1° deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que para ser considerados en estado de Desastre Agropecuario Provincial deberán tener su producción o capacidad de producción en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %).

Art. 5º.- Modifícase el artículo 4° del Decreto N° 1931/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:"Artículo 4°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley Nº 1785 y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes de los departamentos descritos en el artículo 1° y 2° del presente Decreto. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos NOVENTA (90) días a partir de la firma del presente Decreto".

Decreto 3000 -24-7-24- Art. 1°.- Autorízase al Representante del total de las Acciones Ordinarias Clase "A", "B" y "C" del Capital Estatal, CPN. Hugo Alberto ALCARAZ, DNI: 28.518.486, ante la Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M., a intervenir, considerar, designar representante o director y/o aprobar los puntos del orden del día sujetos a deliberación de Asamblea General Ordinaria y Asamblea Especial Conjunta, convocada para el día 26 de Julio del corriente año a las 12:00 horas y 13,30 horas respectivamente, de manera presencial en la Sala "Mechi Mario" Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa.

Decreto 3015 -29-7-24- Art. 1°.- Transfiérase sin cargo a la MUNICIPALIDAD DE WINIFREDA el siguiente bien perteneciente al Estado Provincial: UNA (1) silla anfibia Marca y Modelo NEPTUNO, Número de Inventario 546434; en el marco de la Ley N° 2544.

Art. 2°.- La entrega del bien transferido sin cargo por el artículo anterior, se efectuará por intermedio de la Dirección de Discapacidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, previa aceptación del mismo por la beneficiaria y la suscripción de la documentación correspondiente.

Una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior, se dará de baja del Patrimonio Provincial el bien indicado, por intermedio del Departamento de Bienes Patrimoniales de Contaduría General de la Provincia.

Decreto 3060 -29-7-24- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Mercedes Ester MOLFESO -D.N.I. N° 16.606.620- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 6 de febrero de 2024, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 3°.- En el caso que la entidad beneficiaria no tome posesión del bien dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la fecha del presente, la transferencia sin cargo dispuesta por el artículo 1° será revocada.

Decreto 3062 -29-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de junio de 2024, al docente Ricardo Alberto RIOS, DNI Nº 12.397.211, Clase 1958, a los cargos titulares de Profesor: Matemática: 5 horas cátedra 1° I; 5 horas cátedra 2° I; 5 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico; Química y Física: 3 horas cátedra 2° I; 3 horas cátedra 1° I -turno tarde- Ciclo Básico; Educación Tecnológica: 3 horas cátedra 2° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Ramón Rodil", de la localidad de Rolón; Matemática: 5 horas cátedra 2° I; Educación Tecnológica: 3 horas cátedra 2° I -turno mañana- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 5, de la localidad de Macachín, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3063 -29-7-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de mayo de 2024, a la docente Rosana Teresa HEREDIA, DNI Nº 20.563.808, Clase 1968, a los cargos titulares de Maestra Recuperadora -turno tarde- y Maestra Recuperadora -turno mañana-, del Centro de Apoyo Escolar, de la localidad de Intendente Alvear, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE ($718.717,00) en concepto de catorce (14) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Decreto 3064 -29-7-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de marzo de 2024, a la docente Adriana Marcela PEPA, DNI Nº 17.290.242, Clase 1965, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela Nº 264 y Coordinadora Curso -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Educadores Pampeanos", ambos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($1.401.387,00) en concepto de veintiocho (28) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023.

Decreto 3065 -29-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de julio de 2024, a la docente Marisa Gabriela LOMBARDO, DNI Nº 20.830.573, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Educación Física - Recreación -turno completo- de la Escuela Nº 140 -Hogar- de la localidad de Rucanelo, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3066 -29-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 31 de mayo de 2024, al docente José Alejandro JUNCO, DNI Nº 29.546.204, Clase 1982, al cargo titular de Profesor: Taller de Aplicaciones Técnicas I: 4 horas cátedra 1º I -turno tarde- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 1, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3067 -29-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 3 de junio de 2024, a la docente Karina Alejandra BASTIAS CASTRO, DNI Nº 18.878.548, Clase 1980, al cargo titular de Profesora: Educación Artística Música: 3 horas cátedra 1° II, 3 horas cátedra 1º III -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "República de El Salvador", de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3068 -29-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 5 de junio de 2024, a la docente Ivana Mercedes ABDO, DNI Nº 14.650.733, Clase 1962, al cargo titular de Profesora: Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "José Hernandez", de la localidad de Colonia Barón, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3069 -29-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de julio de 2024, a la docente Vilma Soraya SANCHEZ, DNI Nº 20.830.225, Clase 1969, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno completo- de la Escuela Nº 12 -Jornada Completa-y Maestra de Ciclo -turno vespertino- de la Escuela para Adultos Nº 2, ambos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3070 -29-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de julio de 2024, a la docente Ana María ZURITA, DNI Nº 20.601.434, Clase 1969, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno tarde- de la Escuela Nº 82 y Auxiliar Docente -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "20 de Noviembre", ambos establecimientos educativos de la localidad de Macachín, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3071 -29-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 5 de junio de 2024, a la docente Bibiana Aurelia FORMAGGIO, DNI Nº 17.338.000, Clase 1965, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana- del Jardín de Infantes Nucleado Nº 28, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3073 -29-7-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de marzo de 2024, a la docente Andrea Nidia SCHIAVETTA, DNI Nº 20.631.308, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela Nº 195, de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($105.830,00) en concepto de cinco (5) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Decreto 3074 -29-7-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de mayo de 2024, a la docente Claudia Angélica BARDON, DNI Nº 20.512.114, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela Nº 21 -Jornada Completa-, de la localidad de Adolfo Van Praet, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES ($197.233,00) en concepto de cinco (5) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Decreto 3075 -29-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de julio de 2024, a la docente Liliana Beatriz DIAZ URIBE, DNI Nº 20.561.317, Clase 1969, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Profesor Julio Alejandro Colombato", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3076 -29-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 15 de mayo de 2024, a la docente Marta Estela RIBEIRO, DNI Nº 16.316.639, Clase 1962, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela Nº 64 -Jornada Completa-, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3077 -29-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 3 de junio de 2024, a la docente Erica Valeria FUENTES, DNI Nº 34.224.000, Clase 1990, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana-, del Jardín de Infantes Nucleado Nº 26, de la localidad de Agustoni, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3082 -29-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 6 de junio de 2023, a la docente Paola Jaquelina SANTACATE, DNI Nº 35.622.109, Clase 1991, al cargo titular de Profesora: Construcción de la Ciudadanía: 3 horas cátedra 1° III -turno mañana- Ciclo Básico, de la localidad de 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Paola Jaquelina SANTACATE, la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO ($19.065,00), en concepto de trece (13) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Decreto 3084 -31-7-24- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nº 16/24, tramitada por la Dirección General Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudícase a la firma BERNARDINO CONSTRUCTORA S.R.L., C.U.I.T. 30-63856011-5, el arrendamiento de un inmueble sito en Rivadavia Nº 330 de la ciudad de Santa Rosa, Nomenclatura Catastral: Ejido 047, Circunscripción I, Radio p, Manzana 033, Parcela 20, Sub Parcela 1, Partida Nº 709586, destinado al funcionamiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la suma ajustable de PESOS DOS MILLONESCUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 2.450.000,00) mensuales.-

Decreto 3088 -31-7-24- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos y Modelo de Contrato de Provisión) agregado a fojas 19/40 del Expediente N° 7857/24 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 82/24, para la provisión de víveres frescos, secos y productos de limpieza, destinados a la atención de la Planta de Campamento "Natalio José Masseroni" de la localidad de Pehuen-có, provincia de Buenos Aires, durante la temporada estival 2024/2025 dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto 3090 -31-7-24- Art. 1°.- Limítase, a partir de la fecha presente Decreto, la adscripción de la agente Graciela Patricia LOPEZ, D.N.I. Nº 27.103.846, Clase 1979, Afiliado Nº 70458, Legajo Nº 69936; Categoría 13, Rama Administrativa, de la Ley Nº 643 a la Secretaria de de Trabajo y Promoción del Empleo.
Art. 2°.- Adscríbase a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024, al Tribunal de Cuentas, a la agente Gabriela Patricia LOPEZ, D.N.I. Nº 27.103.846, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Decreto 3094 -1-8-24- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nº 29/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudícase a la firma María Angélica BALLESTER y María Elena BALLESTER, el arrendamiento de un (1) inmueble destinado al funcionamiento del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos en la ciudad de Santa Rosa, Nomenclatura Catastral: Ejido 047, Circunscripción I, Radio p, Manzana 029, Parcela 5, Número de Partida Nº 544.685, en la suma ajustable de

PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MIL ($ 890.000,00) mensuales.

Decreto 3134 -1-8-24- Art. 1°.- Déjase sin efecto la habilitación autorizada por Decreto N° 2190/23, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS DE FOMENTO entre Colonia Barón y General Pico (con paradas intermedias en Villa Mirasol), en jurisdicción provincial a la Empresa "ANTÜ KÜYEN", propiedad de la señora Marcela Haydee GODOY, D.N.I. Nº 20.589.392, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Decreto 3137 -1-8-24- Art. 1°.- Otórgase una pensión por discapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor del menor Beltrán AGUIRRE MUÑOZ, Documento Nacional de Identidad N.º 57.743.606, CUIL 20-57743606-2, de la ciudad de General Acha, con autorización de cobro a nombre de su representante legal la señora Maria Florencia MUÑOZ, Documento Nacional de Identidad N° 36.222.283 de conformidad con los dispositivos normativos aplicables establecidos en la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 y su Decreto Reglamentario N° 838/09.

Decreto 3171 -1-8-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 6 de junio de 2024, a la docente Hilda Silvana BRANDAN, DNI Nº 23.468.265, Clase 1974, al cargo titular de Profesora: Construcción de Ciudadanía: 3 horas cátedra 1° I, 3 horas cátedra 2º I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Zona Norte", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3172 -1-8-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 5 de junio de 2024, al docente Javier Alejandro URBAN, DNI Nº 17.474.941, Clase 1966, al cargo titular de Profesor: Educación Artística Teatro: 2 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Profesor Julio Alejandro Colombato", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3177 -1-8-24- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará al ex docente Juan Carlos MONTERO, DNI Nº 11.827.022, Clase 1958, la suma de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($16.254,00) en concepto de tres (3) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3178 -1-8-24- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Ana María BAIMLER, DNI Nº 20.169.452, Clase 1968, la suma de PESOS QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($501.244,00) en concepto de veintiséis (26) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023, con encuadre en el artículo 122 de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto 3179 -1-8-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de marzo de 2024, a la docente Silvana Beatriz LATORRE, DNI Nº 20.043.512, Clase 1968, a los cargos titulares de Maestra de Grupo -turno mañana- y Maestro de Recuperador -turno tarde-, del Servicio de Aprendizaje Integral, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO ($277.965,00) en concepto de seis (6) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.

Decreto 3191 -5-8-24- Art. 1°.- Declárese de Interés Provincial las "XV Jornadas Nacionales del Sector Público, a desarrollarse en la ciudad de Tierra del Fuego, mediante la modalidad presencial, los días 17 y 18 de Octubre de 2024, organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conjuntamente con la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, bajo el lema "Desde el fin del mundo, innovación y compromiso para el desarrollo integral de la administración en el Sector Público".

Decreto 3192 -5-8-24- Art. 1°.- Declarar de Interés Provincial el "II Congreso Internacional de Trabajo Social Forense", que se desarrollará en la ciudad de Santa Rosa, desde el día 8 al 10 de agosto del corriente año.
Art. 2°.- Declárese Huésped Oficial de la provincia de La Pampa, mientras dure su permanencia a los Miembros integrantes del Comité Académico de la Especialización en Trabajo Social Forense y Miembros de la Comisión Organizadora del II Congreso Internacional de Trabajo Social Forense.

Decreto 3195 -5-8-24- Art. 1°.- Autorízase la renovación de la habilitación para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros en la categoría Servicio Regular Diferenciado entre las ciudades de General Pico y Santa Rosa, en jurisdicción provincial, a la Empresa RAPI BUS S.R.L. CUIT N° 30-67154159-2, representada por su socio gerente, el señor Claudio Daniel BOLPATO, D.N.I. N° 31.188.713, por el término de TRES (3) años a partir del día 4 de Agosto de 2024, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95.
Art. 2°.- Apruébese el proyecto de Contrato de Concesión, el que como Anexo forma parte del presente Decreto y autorízase al señor Director de Transporte, para que en

nombre y representación de la Provincia de La Pampa, proceda a suscribir el mismo.

Art. 3°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca FORD, modelo TRANSIT BUS 2.2L 460E, año 2023, motor NU007184, chasis WF0JTGBC2NU007184, tacógrafo marca CONTINENTAL 40600444, dominio AF826HQ.

Art. 4°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya presta-ción se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

DESIGNACIONES

Decreto 3098 -1-8-24- Art. 1°.- Desígnase a la Doctora María Anahi BRARDA, D.N.I Nº 27.954.859, para ocupar como sustituta el cargo de Jueza de Cámara en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de diciembre de 2024, inclusive, lo que suceda primero.

Art. 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disp. Nº 106 -2-8-24. Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 8.200.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados al otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle:

221-2 ATALIVA ROCA	$ 3.500.000,00.-Bomberos Voluntarios.
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 1.000.000,00.-Escuela Nº 195" Republica de Italia".
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 300.000,00.-Club Centro Juvenil Agrario.
031-5 LA ADELA	$ 400.000,00.-Club Deportivo y Cultural La Adela.
012-5 MACACHIN	$ 1.500.000,00.-Asociación Unión Vasca Euzko Alkartasuna.
083-6 MAURICIO MAYER	$ 500.000,00.-Centro de Jubilados y Pensionados de Mauricio Mayer.
014-1 MIGUEL RIGLOS	$ 500.000,00.-Bomberos Voluntarios.
014-1 MIGUEL RIGLOS	$ 500.000,00.-Club Unión Miguel Riglos.

Disp. N° 108 -8-8-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES ($ 19.000.000,00), a favor de las Comunas que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

171-9 COLONIA BARON	Adqusición Pala Cargadora.-
124-8 LUAN TORO	Adquisición Motoniveladora.-
187-5 RANCUL	Adquisición Automóvil.-
085-1 RUCANELO	Obra Construcción SUM.-

Disp. N° 109 -8-8-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 15.500.000,00), a favor de las Comunas de la Provincia que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

184-2 PARERA	$ 4.000.000,00.-Reparación Parque Automotor.-
225-3 QUEHUE	$ 3.000.000,00.-Reparación Techo Municipio.-
066-1 VERTIZ	$ 5.000.000,00.-Reparación Techo SUM.-
185-9 PICHI HUINCA	$ 3.500.000,00.-Reparación Parque Automotor.-

Disp. N° 110 -8-8-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS ($ 183.216.200,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	$ 350.000,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 5.000.000,00
021-6 ANGUIL	$ 6.000.000,00
211-3 ARATA	$ 6.000.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 6.000.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	$ 3.000.000,00
111-5 BERNASCONI	$ 3.000.000,00
181-8 CALEUFU	$ 4.000.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 10.000.000,00
041-4 CATRILO	$ 6.300.000,00
081-0 CONHELLO	$ 6.000.000,00
011-7 DOBLAS	$ 10.000.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 3.000.000,00
224-6 GENERAL ACHA	$ 3.716.200,00
102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS	$ 5.000.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 5.000.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 3.000.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 500.000,00
031-5 LA ADELA	$ 3.500.000,00
183-4 LA MARUJA	$ 15.350.000,00
092-7 PUELCHES	$ 8.000.000,00
162-8 PUELEN	$ 4.000.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	$ 400.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$ 10.750.000,00
204-8 TOAY	$ 25.000.000,00

161-0 25 DE MAYO	$	2.000.000,00
176-8 VILLA MIRASOL	$	3.000.000,00
087-7 WINIFREDA	$	5.000.000,00
131-3 CUCHILLO CO	$	8.000.000,00
195-8 FALUCHO	$	5.000.000,00
142-0 LA REFORMA	$	4.000.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	$	3.000.000,00
185-9 PICHI HUINCA	$	350.000,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Res. Nº 1268 -2-8-24- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Limay Mahuida la suma de $ 2.156.554,72 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1269 -2-8-24- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2024-00040329- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de $ 400.000,00, para solventar gastos de material deportivo para el programa "La Pampa Olímpica" y para participación de deportista local en competencia internacional.

Res. Nº 1282 -5-8-24- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos girará a la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, la suma de $ 1.100.000,00 destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución. (S/Expte. Nº 7372/24).

Res. Nº 1289 -6-8-24- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Coronel Hilario Lagos la suma de $ 1.037.503,15 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1290 -6-8-24- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Caleufú la suma de $ 1.749.353,48 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1291 -6-8-24- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi la suma de $ 3.304.510,03 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1292 -6-8-24- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Uriburu la suma de PESOS UN $ 1.318.943,02 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1293 -6-8-24- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Parera la suma de $ 1.930.408,28 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. N° 1294 -6-8-24- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Guatraché la suma de $4.361.748,55 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1296 -6-8-24- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Victorica la suma de $ 3.747.176,81 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley N.º 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1297 -6-8-24- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Comisión de Fomento de Sarah la suma de $ 854.703,96 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1298 -6-8-24- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Embajador Martini la suma de $ 1.279.419,47 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1299 -7-8-24- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Ataliva Roca la suma de $ 1.140.506,13 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOL-2024-84-E-GLP-ME- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a la Municipalidad de Miguel Riglos, por la suma total de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000), destinado a solventar las actividades educativas de estudiantes de la localidad.

RESOL-2024-85-E-GLP-ME- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a la Municipalidad de Miguel Riglos, por la suma total de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000), destinado a solventar los gastos que demande el desarrollo de las actividades educativas de estudiantes de la localidad.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. Nº 213 -25-6-24- Art. 1º.- Apruébase el régimen para la implementación del Fondo Común Solidario de Desarrollo Rural y Familiar con destino a financiar proyectos para los Puesteros de los Departamentos Chalileo, Chicalcó, Puelén, Limay Mahuida y Curacó, conforme lo previsto por el artículo 5° de la Ley Nº 2.529 y artículo 4° del Decreto Nº 274/10 modificado por Decreto Nº 3.060/22, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2°.- Establézcase el monto máximo de financiación para los proyectos hasta la suma de $ 6.000.000,00 por beneficiario y hasta la suma de $ 3.000.000,00 para Capital de Trabajo.

Facultase a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a actualizar mediante Disposición fundada, el monto máximo de financiación, el que en oportunidad de dicha actualización no podrá resultar inferior al equivalente de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (3.250 KG) de novillo valuados al INDICE NOVILLO MERCADO AGROGANADERO (INMAG) sugerido para arrendamientos rurales, promedio de los últimos QUINCE (15) días del mes inmediato anterior al de la actualización.

El monto máximo destinado para Capital de trabajo, deberá guardar la proporción del 50% del monto que se apruebe para Proyecto Productivos o Infraestructura.

Art. 3º.- Apruébase los modelos de Solicitud de Financiación, Formulario de Evaluación Técnica, Declaración Jurada de Bienes y Deudas, Declaración Jurada de Localización del Proyecto y de Ingresos y Contrato de Mutuo, que como Anexo II, Anexo III, Anexo IV, Anexo V y Anexo VI, respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

Art. 4º.- Los beneficiarios de un préstamo en el marco del Fondo Común Solidario de Desarrollo Rural y Familiar, conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Ley Nº 2.529 y el artículo 4° del Decreto Nº 274/10 y sus modificatorias, podrán acceder a un nuevo préstamo bajo la misma operatoria, siempre que se cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

a) El beneficiario haya cancelado no menos del SESENTA POR CIENTO (60%) del capital otorgado en el préstamo anterior al momento de la nueva solicitud, ó

b) Cuando la nueva solicitud de asistencia sea considerada indispensable para permitir el crecimiento y desarrollo de la actividad financiada previamente, por representar una etapa de integración lógica y técnicamente viable para alcanzar los objetivos propuestos. Esta situación deberá estar debidamente demostrada y evaluada mediante un Informe Técnico pertinente.

Art. 5°.- Autorícese al representante de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera y/o de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Pymes a firmar el Contrato de Mutuo que como Anexo VI forma parte integrante de la presente.

Art. 6°.- Déjase sin efecto las Resoluciones Nº 245/23 y N° 100/24. No obstante, continuarán aplicándose las mencionadas Resoluciones a los beneficios otorgados bajo esos regímenes, hasta el día de la vigencia de la presente.

Art. 7°.- Las disposiciones de la presente comenzarán a regir a partir del primer día del del mes siguiente al de su publicación en el Boletín oficial. Las personas que se encuentren tramitando solicitudes de otorgamiento de beneficios a la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán optar por acogerse a este régimen o al vigente al momento de su presentación. Si no se ejerciere la opción dentro de los 20 días, se proseguirá con ajuste a las condiciones vigentes al momento de su presentación.

Res. Nº 241 -31-7-24- Art. 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución Nº 081/13, de fecha 15 de febrero de 2013, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto Nº 2272/10 Texto Ordenado del Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, por la suma de $ 133.000,00, a la señora Valeria Natalia SANTELLA, D.N.I. N° 24.547.052.

Art. 2º.- Facúltase a la señora Directora de Asistencia Técnica y Financiera y/o a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs para que, con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación del Ministerio de la Producción, suscriba la liberación de la Garantía Hipotecaria, inscripta por Escritura N° 27, de fecha 16 de mayo de 2013, sobre los inmuebles denominado catastralmente como: Ejido 47, Circunscripción I, Radio f, Manzana 50B, Parcela 12, Partida Nº 663002, Matrícula II-14005A, propiedad del señor Julio Antonio SAN MIGUEL, L.E. Nº 7.359.070, casado en primeras nupcias con Mirta Teresa SONCINI, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Nº E: 18441 de fecha 7 de junio de 2013.

Res. Nº 242 -31-7-24- Art. 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución Nº 289/06 de fecha 22 de junio de 2006, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto Nº 2272/10 Texto Ordenado del Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, por la suma de $ 29.000,00, a la señora Alicia Teresa SANTIAGO, D.N.I. Nº 22.909.504.

Res. Nº 243 -31-7-24- Art. 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución Nº 949/11 de fecha 24 de

noviembre de 2011, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto Nº 2272/10 Texto Ordenado del Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, por la suma de $ 53.000,00, al señor Carlos Alberto BARREÑA, D.N.I. Nº 11.160.148.
Art. 2°.- Facúltase a la señora Directora de Asistencia Técnica y Financiera y/o a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs, para que, con intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación del Ministerio de la Producción, suscriba la liberación de la Garantía Prendaria inscripta a través de Contrato de Prenda con Registro Nº 05856098.

Res. Nº 244 -31-7-24- Art. 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución Nº 335/14 de fecha 23 de mayo de 2014, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto Nº 2272/10 Texto Ordenado del Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, por la suma de $ 150.000,00, al señor Ariel Darío VILLALO, D.N.I. Nº 24.899.208.
Art. 2°.- Facúltase a la señora Directora de Asistencia Técnica y Financiera y/o a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs, para que, con intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación del Ministerio de la Producción, suscriba la liberación de la Garantía Prendaria inscripta a través de Contrato de Prenda con Registro Nº 07224832.

SECRETARÍA DE TURISMO

Res. N° 86 -30-7-24- Art. 1°.- Regístrese como nuevo Titular del establecimiento LA DELFINA, sito en Avenida Arturo Illia N°1290 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa a la firma RYC S. A. S., CUIT N°30-71635844-1, en los términos del Decreto N°3291/10 y la Disposición N°16/10 Subsecretaría de Turismo.
Art. 2°.- Ordénese la inscripción de las modificaciones señaladas en el artículo 1º en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos en el Legajo Nº 09-06-063.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA Nº 1579/2024

SANTA ROSA, 26 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 11649/2023 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. DOBLAS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE / OCTUBRE / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 261.676/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período Septiembre-Octubre/2023, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos del artículo 12 del Decreto-Ley N° 513/1969;
Que a foja 4 obra la nota N° 83497 mediante la cual la Relatoría solicita la aplicación de multa a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Doblas por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado y la conformidad de la Sra.Vocal de la Sala II;
Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría la responsable del Establecimiento Asistencial no ha presentado la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-octubre 2023 y, por ende, incumplió la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Doblas correspondiente al periodo septiembre-octubre/2023.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior a Hernán Maximiliano CORIA - DNI Nº 23.805.689, Franco Andrés FLORES - DNI Nº 23.889.548 y Griselda Noemí CANCINO - DNI Nº 29.509.092, en su carácter de Director, Personal a cargo de la Dirección y Administrativa, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Doblas, equivalente al

TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendicion de cuentas correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia del comprobante de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1580/2024

SANTA ROSA, 26 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 10429/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EDUARDO CASTEX – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MARZO / ABRIL / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.809/0" - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/17 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/240 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 18 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 52500/2023

Que de fojas 19 a 26 (c.p.) los Responsables presentan la respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a foja 27 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 60346 y a foja 28 obra el Informe del Relator Nº 79040/2024;

Que a foja 29 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 72295/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

1.- Que se observaron las facturas obrantes a fojas 23 y 24 (c.c.) de "Camuzzi Gas Pampeana", dado que las mismas contienen intereses por pago de factura vencida; y se solicitó regularizar dicha situación;

Que los Responsables manifiestan a foja 19 del c.p. que *"...En la mayoría de las ocasiones el ingreso de fondos para el pago de proveedores es el día posterior al vencimiento de Camuzzi, o en ocasiones también las facturas no llegan a nuestro establecimiento. De todas formas, trataremos de normalizar la situación."*;

Que no obstante lo manifestado por los Responsables, no se ha subsanado la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 92,19;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, correspondiente a:
Período: Marzo-abril/2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA CON 24/100 ($1.993.570,24)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/09/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 05/100 ($1.990.183,05), quedando un saldo de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($3.295,00) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, José Luis ALFONZO DNI N° 24.369.865 y Juan José GOMEZ - DNI Nº 30.857.881, en su carácter de Director y Administrativo, respectivamente, por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS CON 19/100 ($92,19) correspondiente al período marzo-abril/2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1618/2024

SANTA ROSA, 3 de mayo de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 10528/2023 caratulado: "HABILITACIÓN DESARROLLO SOCIAL. PERIODO QUE RINDE CUENTAS: MAYO 2023. BALANCE MENSUAL 20.085/1 – 20.084/4. EMISIÓN DE CHEQUES – DEVOLUCIONES - GASTOS"; del que

RESULTA
Que a fa. 1 del cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/782 del anexo documentario, obra rendición de cuenta de la Habilitación de Desarrollo Social período mayo 2023;
Que a fs. 3 (c.p.) obra pedido de antecedentes N° 53865/2023, y su respuesta a fs. 4/5 (c.p.);
Que a fs. 7/8 (c.p.) obra Valorativo N° 67896 y a fs. 9 (c.p.) Informe de Relator Nº 67897;
Que a fs. 10 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 78929/2024;
Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que los responsables presentaron el descargo a las observaciones efectuadas;
Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala I de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que en los Expedientes N° 14432-2023-D, N° 15998-2023-D, N° 16934-2023-D, N° 16943-2023-D, N° 17618-2023-D, N° 18935-2023-D, N° 18946-2023-D, N° 21042-2023-D, N° 16972-2023-D y N° 16954-2023-D, se formularon pedidos de antecedentes en lo que se solicitó que autoridad competente se expida dado que, según registros de éste Tribunal, se abonaron facturas a los mismos proveedores, para los mismos beneficiarios y con el mismo objeto, excediéndose el monto del Nivel A4;
Que según los pedidos de antecedentes registro interno N° 178 y 190 se requirió que autoridad competente se expida, considerando el artículo 47 del decreto N° 310/2023, teniendo en cuenta que se tramitaron contrataciones en el marco del Programa Kume Ruca y del Programa Ayudas Urgentes, para los mismos beneficiarios y con el mismo objeto;
Que en su respuesta, el Director general de Promoción Social, explicó en el punto I-a) el funcionamiento del "Programa Ayudas Urgentes", en el punto I-b) el Programa"Kume Ruca", en el punto I-c) manifiesta que *"... no cabe duda que cada programa tiene su propio marco normativo para la ejecución correspondiente (...) En consecuencia, si una persona cumple con los requisitos determinados para distintos Programas, como en este caso del orden nacional y provincial, bien puede acceder a los beneficios de cada uno de ellos, dado que no existe "obstáculo legal" alguno"*. En el punto III) expone*: "... se adjunta con la presente copia del Decreto N!° 1789/23, y po los efectos del mismo tornan en abstracta las observaciones efectuadas por la Sala relatora del Tribunal de Cuentas"*;

Que el Decreto N° 1789/23, en su artículo 2° establece que: *"Los efectos del presente serán retroactivos a la vigencia del Decreto N° 6054/22*", y en su Anexo, en el ítem Procedimiento, estipula que: *"Las adquisiciones de bienes y/o contrataciones de servicios en el marco del presente Programa y de la Norma Jurídica de Facto N°835 se otorgarán bajo el concepto de subsidios en especie y tendrán el carácter de urgente. El Ministerio de Desarrollo Social se encuentra facultado a contratar en forma directa la provisión de bienes y servicios hasta un importe que no supere el monto de veinte salarios mínimos vitales y móviles para cada núcleo familiar, en razón de los objetivos del Programa conforme lo dispuesto por el artículo 34 – inciso C) – subinciso 5)- apartado a) de la Ley N° 3. Cada adquisición de bienes y/o contratación de servicios deberá considerarse en forma independiente, no rigiendo en estos casos la presunción de desdoblamiento establecida en el Decreto de Montos de la Legislación de Contrataciones"*;

Que la Jefatura de Sala I, en función de lo consignado precedentemente y teniendo en cuenta el dictado del Decreto N° 1789/2023, entiende que en esta oportunidad y en forma excepcional dar por aprobada la presente rendición;

Que no obstante ello debe remarcarse que al momento de producirse las adquisiciones observadas, se encontraba vigente el Decreto N° 6054/2022, por lo que la observación fue ajustada a derecho. En este sentido corresponde poner en conocimiento del Director General de Promoción Social lo aquí resuelto, haciendo saber que la normativa que debe aplicarse en los procedimientos de contratación es la vigente al momento de su realización;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente a los responsables de la HABILITACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
Período: MAYO 2023 – BALANCE MENSUAL
Giro: PESOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100 ($ 1.162.313.389,50.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/10/2023

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 48/100 ($ 659.151.964,48.-).

Artículo 3º: Póngase la presente sentencia en conocimiento del Sr. Director General de Promoción Social, Cristian J. WEIZ, a cuyo fin notifíquese.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la autoridad mencionada, a la Sala y Relator/es interviniente/s.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1619/2024

SANTA ROSA, 3 de mayo de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 11482/2023 caratulado: "HABILITACIÓN DESARROLLO SOCIAL. PERIODO QUE RINDE CUENTAS: SEPTIEMBRE 2023. BALANCE MENSUAL 20.085/1 – 20.084/4. EMISIÓN DE CHEQUES – DEVOLUCIONES - GASTOS"; y

RESULTA

Que a fa. 1 del cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/575 del anexo documentario, obra rendición de cuenta de la Habilitación de Desarrollo Social período Septiembre 2023;

Que a fs. 3 (c.p.) obra Pedido de Antecedentes N° 70249/2024 y a fs. 4/7 (c.p.) su respuesta;

Que a fs. 9/12 (c.p.) obra Valorativo N° 80807 y a fs. 13 (c.p.) Informe de Relator Nº 80811;

Que a fs. 14/15 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 83370/2024;

Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que los responsables presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala I de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde analizar lo verificado en relación a las órdenes de provisión Nº 44594-44603-44617-44626-44638-44645-44650-44999-45005-45338-45809-45814-45821/2023-D, donde se observó por Pedido de Antecedentes Nº 70249, obrante a fs. 3, que el Sr Ministro de Desarrollo Social tome conocimiento de los descargos brindados por el Sr Subsecretario de Niñez,

Adolescencia y Familia, Dr Juan Pablo Bonino, y se requirió se expida respecto de los valores de mercado de cualquier otro alojamiento de similares características en Santa Rosa en las fechas de las facturas incluidas en la ordenes de provisión mencionadas;
Que a fs 5 a 7 consta la contestación realizada por el Sr Ministro donde brinda explicaciones sobre la realidad que el mercado de alojamientos ofrece para estos casos que abordan en la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia;
Que la Jefatura de Sala I, en función de lo consignado en la respuesta y compartiendo lo expresado por el Relator en el punto 1 del informe valorativo adjunto a fs. 9 a12, en esta oportunidad da por aceptadas las actuaciones;
Que este Tribunal comparte lo señalado en el Informe de la relatoría de la Sala I;
Que a la luz de lo observado y teniendo en cuenta las especiales características que reviste la contratación de este tipo de alojamiento sería conveniente que la autoridad evalúe la pertinencia de elaborar algún tipo de reglamentación y/o protocolo a los fines de pre-establecer un procedimiento de contratación que propicie algún modo de concurrencia, a los fines de aportar mayor transparencia a la contratación;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente a los responsables de la HABILITACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
Período: SEPTIEMBRE 2023 – BALANCE MENSUAL
Giro: PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 75/100 ($ 1.350.733.486,75.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 01/02/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 13/100 ($ 1.128.560.523,13.-) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 62/100 ($ 222.172.963,62.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: RECOMIÉNDASE a los responsables de la Subsecretaría de Niñez. Adolescencia y Familia que, atento las especiales características que reviste la contratación de alojamientos como los observados en las órdenes de provisión referidas en los CONSIDERANDOS de la presente, evalúen la pertinencia de elaborar algún tipo de reglamentación y/o protocolo a los fines de pre-establecer un procedimiento de contratación que propicie algún modo de concurrencia de proveedores.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1682/2024

SANTA ROSA, 13 de mayo de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 645/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI - ESCUELA HOGAR Nº 176. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.642/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la precitada Escuela Hogar;
Que a fs. 77 obra Pedido de Antecedentes Nº 422/2023 que fue respondido por las Responsables a fs. 81 a 85;
Que a fs. 87 se agrega Informe Valorativo Nº 93/2024 y a fs. 88 Informe de Relatoría Nº 265/2024;
Que a fs. 89 obra el Informe Definitivo Nº 786/2024, evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que con la respuesta brindada por las Responsables, la rendición de marras se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, de acuerdo al punto 2 del Informe Valorativo Nº 93/2024 se verificaron diferencias entre la cotizaciones y las adjudicaciones de fs. 39 y 59, razón por la que corresponde advertir a las Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar las disposiciones legales vigentes en materia de contrataciones bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Hogar Nº 176 de Chacharramendi, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.784.579,71)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/09/2023.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.386.790,65) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 24.689,06).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables Gisela Nair VELAZQUEZ – DNI N°22.839.367, Zulema Daniela REDONDO – DNI N° 22.936.661, Gabriela Beatriz GILARDENGHI - DNI Nº 34.231.619, Lidia Beatriz ACEVEDO – DNI N° 22.700.819 y Rosana Patricia PEREZ – DNI N° 20.106.970 que en futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación y pago vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1683/2024

SANTA ROSA, 13 de mayo de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1016/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO - INSTITUTO DE BELLAS ARTES. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22,086/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs.1 a 38 del cuerpo principal (c.p.) y 1 a 178 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas presentada por las Responsables del Instituto de Bellas Artes de General Pico;
Que a fs. 40 del cuerpo principal se glosa el Pedido de Antecedentes Nº 661/2023 que fue notificado a las Responsables según constancias de fs. 41 a 48 del mismo cuerpo;
Que a fs. 49 (c.p.) se emite el Informe Valorativo Nº 147/2024 y a fs. 51 (c.p.) el Informe de Relatoría Nº 441/2024;
Que a fs. 52 del c.p. se glosa el Informe Definitivo Nº 759/2024;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que efectuado el análisis de la documental se formularon observaciones, requiriéndose informaciòn mediante el pertinente Pedido de Antecedentes, debidamente notificado a las responsables renditivas;
Que las responsables no elevaron respuesta, no obstante lo cual de acuerdo a las constancias de autos la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que sin perjuicio de lo expuesto, la ausencia de respuesta a las requisitorias del Tribunal amerita la imposición de sanción de acuerdo a lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Instituto Superior de Bellas Artes de la ciudad de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022 Gastos de Funcionamiento
Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.458.558,98).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/12/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 2.197.985,15) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 14.700,20) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE a las Responsables Rosana PERLO - DNI Nº 21.430.512 y Lorena Edith VELASCO - DNI Nº 23.468.682 una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) atento lo establecido en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º inciso b) de la la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1684/2024

SANTA ROSA, 13 de mayo de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1024/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ISABEL – E.I.I.M. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ITINERANTE MULTINIVEL ZONA NOROESTE. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.620/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/27 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/59 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 29 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 671/2023, el cual fue notificado en los términos del artículo 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 30 a 33 del mismo cuerpo;
Que a foja 34 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 144/2024 y a foja 35 (c.p.) obra el Informe del Relator Nº 436/2024;
Que a foja 36 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 755/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedente;
1.- Que se observó el pago de $21,39, a foja 20 (c.p.), en concepto de comisiones en la cuenta de la institución por encontrarse sin fondos y se solicitó a los Responsables regularizar dicha situación dado que ese tipo de gastos no deben ser abonados con gastos de funcionamiento.
Que ante la falta de respuesta de los Responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $21,93;
2.- Que se observó en la planilla obrante a foja 5 (c.p.) que respecto de los rubros 1, 2 y 3 se omitió adjuntar factura respaldatoria del gasto por la suma de $111.074,50, abonado al proveedor "Estación de Servicio Santa Isabel" y se solicitó que se acompañe la documentación respaldatoria correspondiente,
Que los Responsables no han brindado respuesta alguna y consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $111.074,50;
3.- Que se observaron los tickets de "Estación de Servicio de Santa Isabel" agregados a fojas 10, 11, 19 y 57 (c.c.) y se solicitó que se acompañen comprobantes respaldatorios válidos en los términos de la RG AFIP 1415/03;
Que, ante la falta de respuesta de los Responsables, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 33.510,11;
4.- Que corresponde hacer mención especial respecto de los puntos 3 y 4 (c.c.) del Informe Valorativo, atento a que se han verificado que no se adjuntan las autorizaciones del nivel superior respecto de dichas contrataciones (compra directa de combustible);
Que ante la falta de respuesta de los Responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones se acompañen las autorizaciones de nivel superior correspondientes a cada contratación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Equipo Interdisciplinario Itinerante Multinivel Zona Noroeste (E.I.I.M.) de Santa Isabel, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 31/100 ($1.430.924,31)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/12/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO UNO CON 59/100 ($1.220.101,59), se tiene por devuelta la suma de PESOS CINCO MIL ($5.000,00) quedando un saldo de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 48/100 ($61.216,48) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Equipo Interdisciplinario Itinerante Multinivel Zona Noroeste (E.I.I.M.) de Santa Isabel, Marcos Cristian SCHMAUDER - DNI N° 35.120.327 y Camilo OLAVARRIAGA - DNI Nº 34.701.077, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS CON 24/100 (144.606,24) correspondiente al ejercicio 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables mencionados en el artículo 3º, para que en futuras rendiciones se presenten las autorizaciones correspondientes a las contrataciones efectuadas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1686/2024

SANTA ROSA, 13 de mayo de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 11166/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EDUARDO CASTEX – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. JULIO / AGOSTO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.809/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/14 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/334 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 16 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 70098/2024

Que de foja 17 (c.p.) los Responsables presentan la respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a foja 19 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 73755/2024 y a foja 20 del mismo cuerpo obra el Informe del Relator Nº 73767/2024;

Que a foja 21 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 84414/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

1.- Que se observaron las facturas obrantes a fojas 274 y 275 (c.c.) de "Camuzzi Gas Pampeana", dado que las mismas contienen intereses por pago de factura vencida; y se solicitó regularizar dicha situación;

Que los Responsables manifiestan a foja 17 del c.p. que *"...se hablo con los responsables de Camuzzi en la localidad para que, desde el corriente año, se nos envíen las facturas en tiempo y forma a los efectos de realizar el pago ya que en otras ocasiones llegaban fuera de término.";*

Que no obstante lo manifestado por los Responsables, atento a que en la actualidad es posible descargar la factura del servicio desde la página web del proveedor, la Jefatura de la Sala II considera que no se encuentra subsanada la observación formulada y por lo tanto se debería formular cargo por la suma de $2.431,42;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, correspondiente a:

Período: Julio-agosto/2023- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 15/100 ($3.507.932,15)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/01/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 75/100 ($2.969.693,75), quedando un saldo de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 98/100 ($535.806,98) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, José Luis ALFONZO - DNI N° 24.369.865 y Juan José GOMEZ - DNI Nº 30.857.881, en su carácter de Director y Administrativo, respectivamente, por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 42/100 ($2.431,42) correspondiente al período julio-agosto/2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los

fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1687/2024

SANTA ROSA, 13 de mayo de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 11167/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EMBAJADOR MARTINI – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MAYO / AGOSTO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 221.687/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/49 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/172 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 52/53 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 62206/2023;
Que de fojas 54/60 (c.p.) los Responsables presentan la respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a foja 63/64 (c.p.) obra el Informe Valorativo N°70656 y a foja 65 (c.p.) obra el Informe del Relator Nº 70683/2024;
Que a foja 66 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 83306/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
1.- Que se observó en el resumen bancario obrante a foja 18 y 19 del c.p. el pago mediante transferencia N°5356492 al proveedor Raúl Alberto GRIVA el día 08/08/2023 por la suma de $9.900,00, ya que no se acompaña comprobante para respaldar el gasto. Al respecto se solicitó que se acompañe la documentación respaldatoria y se corrija la Planilla de Relación de Comprobantes incluyendo dicho gasto;
Que los Responsables acompañan a foja 54 del c.p. la planilla de Balance mensual de Cargos y Descargos corregida pero no adjuntan la planilla de relación de comprobantes solicitada; y a foja 55 del c.p. agregan comprobante C N°00001-00000184 cuya fecha de emisión es 02/08/2023 pero teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del CAI es 20/07/2023, la misma no resulta válida;
Que en virtud de que no se ha subsanado la observación formulada es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 9.900,00;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Embajador Martini, correspondiente a:
Período: Mayo-Agosto/2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 33/100 ($1.063.797,33)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/12/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON 77/100 ($564.150,77) quedando un saldo de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 56/100 ($489.746,56) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Embajador Martini, Facundo Efrain BUSSE - DNI N° 29.213.074 y Laura Valeria CORRA - DNI Nº 27.063.577, en su carácter de Director y Administrativa, respectivamente, por la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ($9.900,00) correspondiente al período mayo-agosto/2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396- Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1689/2024

SANTA ROSA, 13 de mayo de 2024

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno de General Pico correspondiente al período septiembre 2023, en concepto de Balance Mensual, 381.301/0 – Gastos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69 y tramitada en el Expediente Nº 11522/2023, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/251 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 253/256 obran Informes Valorativos Nº 01 y Nº 02/2024, y fs. 257 Informe de Relator Nº 72411/2024;

Que a fs. 258 obra Informe Definitivo Nº 84121/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante los Pedido de Antecedentes emitidos en diversos partes señalados en informes de fs. 253/256;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de la aprobación propuesta corresponde analizar lo actuado en los Expedientes N° 1049681/2023 y N° 1049689/2023;

Que por dicho expediente se tramitaron adquisiciones de materiales protésicos por solicitudes de cotización N° 333/2023 y N° 334/2023 encuadradas en el art. 22 del Decreto N° 310/2023. Por otros Expedientes (N°1046342/2023 y N° 1046338/2023) se contratan los servicios de profesionales externos enmarcando las contrataciones en el art. 21 del referido Decreto;

Que teniendo en cuenta que el art. 21 comprende pago de honorarios y materiales protésicos, se solicitó que se justifique el motivo del encuadre de la adquisición de prótesis en el artículo 22 inc. b;

Que en la respuesta se consigna que encuadraban la adquisición del material ortésico y protésico en el art. 22 inciso b) para este tipo de contrataciones debido a que el profesional que viene a realizar las cirugía no provee dicho material por lo que se incluyó en el costo de la cirugía el instrumental quirúrgico específico utilizando el artículo 21 del Decreto N° 310/2023. Manifestaron que en virtud de lo observado por el Tribunal, subsanarán el proceder;

Que la Relatoría sugiere advertir a los Responsables a los efectos que, para futuras contrataciones como las observadas, se considere que la autorización dada por el artículo 21 del Decreto N° 310/2023 comprende el pago de los honorarios y todos los materiales protésicos necesarios para la intervención, debiendo utilizar dicho encuadre. Ello bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, expidiéndose favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los Responsables del Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" de General Pico.
Período: septiembre 2023 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS UNO CON 52/100 ($ 136.428.301,52)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/11/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 54/100 ($ 127.493.952,54) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 98/100 ($ 8.934.348,98).
Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia a los Responsables del Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" de General Pico, Esteban VIANELLO - DNI Nº 17.220.05, Agustina BERTONE - DNI Nº 27.167.969 y Daiana KUCESKI - DNI Nº 33.261.059, para que en futuras contrataciones se extremen los recaudos para procurar mayor celeridad en la tramitación de los expedientes y evitar demoras en los procesos de contratación; todo ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispone la Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Articulo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1691/2024

SANTA ROSA, 13 de mayo de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 10873/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ISABEL - ESTABLECIMIENTO. ASISTENCIAL. MAYO / JUNIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.437/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/10 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/152 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 12/13 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 59532/2023 y a fojas 14/22 del mismo cuerpo se agrega la respuesta presentada por los Responsables;
Que a fojas 24/25 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 70567 y a foja 26 (c.p.) el Informe del Relator Nº 70591/2024;
Que a foja 27 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 83283/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
Que, sin embargo, corresponde hacer mención especial respecto de la observación formulada en el punto
8 del Informe Valorativo, atento a que se han verificado compras en concepto de víveres frescos en tres meses seguidos que superan el monto de la compra directa y se encuadran en el Tramo A4 correspondiendo Solicitud de Cotización y no se cumplimenta con la autorización del señor Ministro;
Que los Responsables manifiestan a foja 20 del c.p. que "…aún estamos a la espera de una respuesta y dicha solicitud fue enviada el día 22 de noviembre de 2023";
Queno obstante el descargo presentado a foja 20 del c.p., la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones se realicen los procedimientos de contratación y se acompañen las autorizaciones de nivel superior correspondientes a cada contratación, bajo apercibimiento
de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Santa Isabel correspondiente a:
Período: Mayo-Junio/2023– Gastos de Funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 83/100 ($1.279.677,83)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/12/2023-
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 20/100 ($1.259.270,20), quedando un saldo de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 63/100 ($20.407,63) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlase ADVERTENCIA a Jesica Elisabet BATISTELA - DNI N° 32.481.989 y Viviana Gladys MENGHI -DNI Nº 22.701.499 en su carácter de Directora y Administrativa, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Santa Isabel, para que en futuras rendiciones realicen los procedimientos de contratación adecuados y acompañen las autorizaciones de nivel superior, en las compras que corresponda, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1693/2024

SANTA ROSA, 13 de mayo de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 10868/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. WINIFREDA– ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MAYO / JUNIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22.330/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/14 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/120 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 15 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 61674/2023;
Que de fojas 16 a 22 (c.p.) los Responsables presentan la respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a foja 24 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 79069 y a foja 25 del mismo cuerpo obra el Informe del Relator Nº 79174/2024;
Que a foja 26 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 83267/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
1.- Que se observó la factura agregada a foja 20 del c.c. en virtud de que se verifica que dentro del importe abonado se incluye el pago de intereses. Los intereses por pago fuera de término no corresponden al normal funcionamiento del Establecimiento y por lo tanto la Relatoría solicitó que se regularice dicha situación;
Que los Responsables manifiestan a foja 16 del c.p. que *"...se regularizo dicha situación, debido a factura extraviada."*;

Que no obstante lo manifestado por los Responsables, no corresponde el pago de intereses por pago de comprobantes fuera de término y consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 260,58;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Winifreda, correspondiente a:
Período: Mayo-Junio/2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS UN MILLÓN SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 50/100 ($1.007.432,50)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/12/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 38/100 ($743.643,38), quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 54/100 ($263.528,54) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Winifreda, César Miguel SOSA - DNI N° 28.734.510 y Estela Raquel GROSS - DNI Nº 18.452.004, en su carácter de Director y Administrativa, respectivamente, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA CON 58/100 ($260,58) correspondiente al período mayo-junio/2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1784/2024

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 12443/2023 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. DOBLAS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. NOVIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 261.676/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan las cédulas de notificación intimando para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período noviembre-diciembre/2023, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos del artículo 12 del Decreto-Ley N° 513/1969;
Que a foja 4 obra la nota N° 86463 mediante la cual la Relatoría solicita la aplicación de multa a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Doblas por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los Responsables del Establecimiento Asistencial no ha presentado la rendición de cuentas correspondiente al período noviembre-diciembre/2023 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Doblas correspondiente al periodo noviembre-diciembre/2023.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior a Franco Andrés FLORES - DNI N°23.889.548 y Griselda Noemí CANCINO - DNI Nº 29.509.092, en su carácter de Director y Administrativa, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Doblas, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendicion de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia del comprobante de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2144/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 12582/2023 Anexo A –caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. DICIEMBRE/2023. BALANCE MENSUAL – 1.783/5 - COMUNAL", del que;

RESULTA
Que a fojas 1/2 se adjunta acta de fecha 23 de enero de 2024, suscripta por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, la Sra Vocal de la Sala II, Asesora Letrada del Tribunal y Relatoras de la Sala II, mediante la cual los responsables de Comuna se comprometen a presentar la rendición correspondiente al período diciembre 2023, en el mes de junio 2024;
Que a foja 3 obra la nota N.º 89986 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período diciembre 2023 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período diciembre 2023 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al periodo diciembre 2023.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Federico Andrés BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y al señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente, y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 ($205.122,50), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2216/2024

SANTA ROSA, 23 de julio de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 612/2024 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. FEBRERO / 2024. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2024;
Que a foja 4 obra la nota Nº 8/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las rendiciones de cuentas de los responsables de Comisiones de Fomento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al periodo febrero 2024.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ- DNI Nº 30.320.071 y al señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 ($205.122,50), ello de

conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los aríclos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2217/2024

SANTA ROSA, 23 de julio de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 494/2024 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. ENERO / 2024. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsa-bles de la Comisión de Fomento de Speluzzi para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2024;
Que a foja 4 obra la nota Nº 9/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las rendiciones de cuentas de los responsables de Comisiones de Fomento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período enero 2024.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ- DNI Nº 30.320.071 y al señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretaria -Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Speluzzi, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 ($205.122,50), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de

Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los aríclulos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2218/2024

SANTA ROSA, 23 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 613/2024 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. FEBRERO /2024. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsa-bles de la Comisión de Fomento de Speluzzi para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2024;

Que a foja 4 obra la nota Nº 10/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las rendiciones de cuentas de los responsables de Comisiones de Fomento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período febrero 2024.

Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Martín Enrique LISOTTI – DNI Nº 27.332.397 y a la señora Agustina Delfina MARQUEZ IBARRA – DNI N° 40.740.060 en su carácter de Presidente y Secretaria -Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Speluzzi, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 ($205.122,50), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los aríclulos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ

Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2219/2024

SANTA ROSA, 23 de julio de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 344/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. NOVIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1 a 261 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 263/264 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 513/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC Nº 82/2023 conforme surge de fojas 265 a 269;
Que de fojas 270/271 se agrega el Informe Valorativo Nº 255/2024 y a fojas 272 el Informe del Relator Nº 845/2024;
Que a foja 274 obra Informe Definitivo Nº 1020/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que a fojas 84 y 85 se adjuntaron los CCP Nº 1-16315 y 16316 en concepto de pago a "Mercantil Andina Seguros", correspondiente a seguro de los vehículos de la Comuna (Corsa y Amarok) por la suma de $2.569,00 y $4.284,00, pero sin los comprobantes respaldatorios, por lo tanto se solicitó que se adjunten los mismos;
Que los Responsables no acompañaron la documentación solicitada, y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 6.853,00;
2.- Que se observó el CCP Nº 1-17399, obrante a foja 201, a "Acord Group SRL" en concepto de cesto monosoporte simple, en un total de $ 316.553,42 por 20 unidades, cuya factura se agrega a foja 200, dado que los bienes no se encuentran cargados en el sistema renditivo de comunas, consecuentemente se solicitó que se carguen y se informe el registro de inventario correspondiente;
Que los responsables no han brindado respuesta alguna a los solicitado y no habiéndose verificado que dichos bienes se encuentren registrados en el sistema es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $316.553,42;
3.- Que se observó el CCP Nº 1-17432, agregado a foja 228, del proveedor "Grupo Norte SRL" en concepto de combustible, dado que a fojas 220, 221, 222 y 223 se acompañan fotocopias de los tiquet factura A Nº 00117-00000481 ($3.844,48), Nº 00060-00121900 ($5.424,36), Nº 0060-00122030 ($4.910,84) y Nº 00117-00000672 ($ 2.682,00), y se solicitó que se adjunten los comprobantes respaldatorios originales;
Que los responsables no acompañan la documentación solicitada y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formularse cargo por $16.861,68;
4.-Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 4, 5, 7, 8 y 11 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 10/100 ($340.268,10) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente a:
Período: Noviembre 2021 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 56/100 ($24.114.983,56)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/09/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 94/100 ($4.330.557,94) quedando un saldo de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 52/100 ($19.444.157,52) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Roberto KRONENBERGER - DNI Nº 14.458.448 y Luciana Evangelina GRAFF - DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 10/100 ($340.268,10) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 ($205.122,50), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2220/2024

SANTA ROSA, 23 de julio de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 593/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. DICIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1 a 266 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 268/269 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 516/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N°82/2023 conforme surge de fojas 270 a 274;
Que de fojas 275/276 se agrega el Informe Valorativo Nº 256/2024 y a fojas 277 el Informe del Relator Nº 848/2024;
Que a foja 278 obra Informe Definitivo Nº 1034/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observaron los CCP Nº 1-17902 y 17903, obrantes a fojas 78 y 79, en concepto de pago a "Mercantil Andina Seguros," correspondiente a seguro vehículos de la Comuna (Corsa y Amarok) por la suma de $2.569,00 y $4.284,00 ya que no agregaron los comprobantes respaldatorios y se solicitó que los agreguen;
Que los responsables no presentaron la documentación solicitada y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 6.853,00;
2.- Que se observó el CCP Nº 0001-00018412 en concepto de pago a "Victoria Automotores", por la compra de una Pick up "Chevrolet" dominio HAQ545 por la suma de $1.650.000,00, cuya factura se adjunta a foja 106, ya que el bien no se encuentra cargado al sistema de inventario del

sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por Resolución Nº 134/20;
Que los responsables no han brindado respuesta y tampoco se ha constatado la carga en el sistema informático como fuera solicitado, por lo tanto, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $1.650.000,00;
3.-Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 5, 7, 8 y 10 a 12 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($1.656.853,00) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente a:
Período: Diciembre 2021 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 28/100 ($26.738.351,28)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/09/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 20/100 ($4.392.966,20) quedando un saldo de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 08/100 ($20.688.532,08) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Roberto KRONENBERGER - DNI Nº 14.458.448 y Luciana Evangelina GRAFF – DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($1.656.853,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 ($205.122,50), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2221/2024

SANTA ROSA, 23 de julio de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1079/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. ENERO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:
Que a fs 1 a 247 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 249 y 250 la Relatoría de Sala II emitió Pedido de Antecedentes Nº 518/2023 que fue notificado a los responsables conforme se acredita con las constancias glosadas a fs. 251 a 255;
Que a fs 260 a 262 se agrega el Informe Valorativo Nº 261/2024 y a fs 263 el Informe de Relatoría Nº 858/2024;

Que a fs. 264 obra Informe Definitivo Nº 1038/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que se observó a fs 66 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 20407 correspondiente al pago de una suma fija de $90.000,00 por lo que se solicitó adjuntar los recibos de sueldo con las respectivas firmas. Los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación solicitada, por lo que debe formularse cargo por dicha suma;
Que se observó a fs. 77 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 0001-00019925 en concepto "Carpintería Sur Pampeana-Loewen Fast Cornelio", 2 termos de 69 litros $ 74.500,91. Asimismo, a fs. 76 se adjunta factura Nº 00004-00000772 con fecha 24/12/2021 sin aclarar el valor de cada uno por lo que se solicitó indicar el destino del gasto y, de corresponder, cargar los bienes en el inventario del sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por Resolución TdeC Nº 134/20, indicando marca;
Que los responsables no brindaron respuesta, por lo que debe formularse cargo por $74.500,91;
Que se observó a fs 80 y 81 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 1-19936 y 19937 en concepto de "Mercantil Andina Seguros", pago correspondiente a seguro vehículos de la Comuna (Corsa y Amarok) por $ 2.569,00 y $ 4.284,00 sin comprobantes respaldatorios por lo que se solicitó adjuntar comprobantes válidos para acreditar los gastos;
Que los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación solicitada por lo que debe formularse cargo por $ 6.853,00;
Que se observó a fs. 133 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 0001-00020042 en concepto "Carpintería Sur Pampeana-Loewen Fast Cornelio", 2 bordeadoras "Sthil" $ 132.600,00. Asimismo, a fs. 132 se adjunta factura Nº 00004-00000766 con fecha 23/12/2021. Se solicitó cargar los bienes en el inventario del sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por Resolución TdeC Nº 134/20;
Que los responsables no brindaron respuesta, por lo que debe formularse cargo por $132.600,00;
Que por otra parte los responsables no brindaron respuesta a las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes precitado y consignadas en los puntos 8, 10, 12, 13 y 14 del Informe Valorativo Nº 261/2024 lo que constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 por lo que corresponde aplicar multa conforme las disposiciones de la Resolución TdeC Nº 17/2012;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado en virtud de que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente a:
Período: Enero 2022 - Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 25.098.758,66)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/09/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.580.316,44) quedando un saldo de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 20.214.488,31) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables señor Roberto KRONEMBERGER - DNI N° 14.458.448 y Luciana E. GRAFF - DNI N° 26.090.176 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 303.953,91) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 ($205.122,50) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley

513/1969, 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y razones vertidas en el exordio.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de otorgar intervención a Fiscalía de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2222/2024

SANTA ROSA, 23 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 1544/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. FEBRERO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a fs 1 a 208 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs 210 y 211 la Relatoría de Sala II emitió Pedido de Antecedentes Nº 519/2023 que fue notificado a los responsables conforme se acredita con las constancias glosadas a fs. 212 a 216;

Que a fs 220 y 221 se agrega el Informe Valorativo Nº 258/2024 y a fs 222 el Informe de Relatoría Nº 854/2024;

Que a fs. 223 obra Informe Definitivo Nº 1037/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que la rendición de cuentas de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto, los responsables no brindaron respuesta a las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes precitado lo que constituye infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 por lo que corresponde aplicar multa conforme las disposiciones de la Resolución TdeC Nº 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado en virtud de que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente a:

Período: Febrero 2022 - Balance Mensual-.

Giro: PESOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 26.378.044,13)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/09/2023

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 6.728.097,17) quedando un saldo de PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.649.946,96) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE a los responsables señor Roberto KRONEMBERGER - DNI N° 14.458.448 y Luciana E. GRAFF - DNI N° 26.090.176 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 ($205.122,50) en

atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969, 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y razones vertidas en el exordio.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de otorgar intervención a Fiscalía de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2223/2024

SANTA ROSA, 23 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 1762/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. MARZO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a fs 1 a 221 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs 223 y 224 la Relatoría de Sala II emitió Pedido de Antecedentes Nº 524/2023 que fue notificado a los responsables conforme se acredita con las constancias glosadas a fs. 225 a 229;

Que a fs 233 y 234 se agrega el Informe Valorativo Nº 257/2024 y a fs 235 el Informe de Relatoría Nº 852/2024;

Que a fs. 236 obra Informe Definitivo Nº 1039/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que se observó a fs 101 y 102 Comprobante de Contabilización de Pago N° 1-22801 y 22802 en concepto de "Mercantil Andina Seguros", pago correspondiente a seguro vehículos de la Comuna (Corsa y Amarok) en $ 5.441,00 y $ 3.417,00 sin comprobantes respaldatorios por lo que se solicitó adjuntar comprobantes válidos para acreditar los gastos;

Que los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación solicitada, por lo que debe formularse cargo por la suma de $ 8.858,00;

Que por otra parte los responsables no brindaron respuesta a las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes precitado y consignadas en los puntos 4, 6 y 8 a 10 del Informe Valorativo Nº 257/2024 lo que constituye infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 por lo que corresponde aplicar multa conforme las disposiciones de la Resolución TdeC Nº 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado en virtud de que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente a:

Período: Marzo 2022 - Balance Mensual-.

Giro: PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 25.557.266,35).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/09/2023

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.292.466,40) quedando un saldo de PESOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL

NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.255.941,95) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables señor Roberto KRONEMBERGER - DNI N° 14.458.448 y Luciana E. GRAFF - DNI N° 26.090.176 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, por la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 8.858,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 ($205.122,50) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969, 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y razones vertidas en el exordio.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de otorgar intervención a Fiscalía de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2224/2024

SANTA ROSA, 23 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 1939/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. ABRIL / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a fs 1 a 256 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs 258 y 259 la Relatoría de Sala II emitió Pedido de Antecedentes Nº 529/2023 que fue notificado a los responsables conforme se acredita con las constancias glosadas a fs. 260 a 264;

Que a fs 267 a 269 se agrega el Informe Valorativo Nº 259/2024 y a fs 270 el Informe de Relatoría Nº 855/2024;

Que a fs. 271 obra Informe Definitivo Nº 1051/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que se observaron a fs 90 y 91 Comprobantes de Contabilización de Pago Nº 1-24334 y 24336 en concepto de "Mercantil Andina Seguros", pago correspondiente a seguro vehículos de la Comuna (Corsa y Amarok) por $3.417,00 y $ 5.441,00 sin comprobantes respaldatorios, por lo que se solicitó acompañarlos;

Que los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación solicitada, por lo que debe formularse cargo por $8.858,00;

Que se observó a fs. 143 Comprobante de Contabilización de Pago Nº 1-24462 de "BGH Sociedad Anónima" (CABA) por compra de cinco aires acondicionados "SAMSUNG" para hotel por $422.495,00. Asimismo a fs 142 se adjunta factura A Nº 0127-00448711 y a fs 216 el Comprobante de Contabilización de Pago Nº 1-25514 de "Carpintería Sur Pampeana-Loewen Fast Cornelio" por adquisición de 5 termos de 65 lts. Y 2 termos de 95 lts, en $374.495,00;

Que asimismo se adjuntan a fs 214 y 215 facturas que acreditan el gasto y se solicitó a los responsables cargar los bienes en el inventario del sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por Resolución TdeC Nº 134/20, aclarando que cada bien debía cargarse en forma independiente;

Que los responsables tomaron conocimiento y no brindaron respuesta, razón por la que debe formularse cargo por la suma de $ 796.990,00;

Que por otra parte los responsables no brindaron respuesta a las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes precitado y consignadas en los puntos 4, 5, 6, 8 y 10 del Informe Valorativo Nº 259/2024 lo que constituye infracción pasible de sanción conforme lo

establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 por lo que corresponde aplicar multa conforme las disposiciones de la Resolución TdeC Nº 17/2012;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado en virtud de que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente a:
Período: Abril 2022 - Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 27.055.725,19)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/09/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.369.923,57) quedando un saldo de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 20.879.953,62) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables, señor Roberto KRONEMBERGER - DNI N° 14.458.448 y Luciana E. GRAFF - DNI N° 26.090.176 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 805.848,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 ($205.122,50) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969, 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y razones vertidas en el exordio.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de otorgar intervención a Fiscalía de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2385/2024

SANTA ROSA, 29 de julio de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 11637/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ISABEL - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE / OCTUBRE / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.437/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Santa Isabel, período septiembre- octubre 2023;
Que a foja 38/39 cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 77782/2024 y su respuesta a foja 40/46 c.p.;
Que fojas 48/49 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 89040/2024 y a foja 50 el Informe del Relator Nº 89062/2024;
Que a foja 51 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 90559/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que analizada la rendición, Relatoría considera que la misma se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que no obstante ello cabe señalar que respecto al punto 3 del Informe Valorativo Nº 89040, donde se observara el trámite dado a la contratación para la compra de víveres

frescos y perecederos - subsanada con posterioridad por el nuevo Director-, corresponde formular advertencia a los efectos que en el futuro se respeten los procedimientos de contratación esta-blecidos en el Decreto de Montos vigente a la fecha de las compras;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsable del Esta-blecimiento Asistencial de Santa Isabel, correspondiente a:
Período: Septiembre-Octubre 2023-Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 92/100 ($ 1.963.867,92)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/03/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINCE CON 56/100 ($ 1.934.015,56) quedando un saldo de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 36/100 ($ 29.852,36) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables, señora Jesica Elisabet BATISTELA - DNI N° 32.481.989 y señora Viviana Gladys MENGHI – DNI N° 22.701.499 que en futuras contrataciones, para la adquisición de víveres frescos y perecederos, se respeten los procedimientos de contratación establecidos en el Decreto de Montos vigente a la fecha de las compras, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
ENTE PROVINCIAL DEL RIO COLORADO

LICITACION PUBLICA Nº 01/24
EXPEDIENTE Nº 9759/24

OBJETO: ADQUISICION DE AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES DESTINADOS A LA CHACRA EXPERIMENTAL DE CASA DE PIEDRA.
PRESUPUESTO OFICIAL: DOCE MILLONES ($ 12.000.000,00).
PLAZO DE ENTREGA: VEINTE DÍAS (20) CORRIDOS.
FECHA Y HORA DE APERTURA: DÍA 27 DE AGOSTO DE 2024 A LAS DIEZ (10:00) HORAS.
LUGAR DE APERTURA: ENTE PROVINCIAL DEL RIO COLORADO – CALLE GENERAL PICO Nº 720 DE LA LOCALIDAD DE COLONIA 25 DE MAYO, PROVINCIA DE LA PAMPA.
ADQUISICION DE PLIEGOS Y CONSULTAS: ENTE PROVINCIAL DEL RÍO COLORADO – CALLE GENERAL PICO Nº 720 DE LA LOCALIDAD DE COLONIA 25 DE MAYO, PROVINCIA DE LA PAMPA - CALLE ESCALANTE Nº 768 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA.
DE LUNES A VIERNES DESDE LAS 7:00 A 13:30 HORAS. T.E.: 0299-4948018.
VALOR DEL PLIEGO: PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00).

B.O. 3635

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LLAMADO A LICITACION PUBLICA
PROVINCIA DE LA PAMPA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
FECHA DE APERTURA: 23-08-2024

EXPTE Nº	RES. Nº	LICITACION PÚBLICA Nº	HORA DE APERTURA	OBJETO	VALOR DEL PLIEGO
131-24	355-24	1-24	12:00 Hs	S/ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS, MEDIDAS VARIAS PARA STOCK DE SUMINISTROS	$ 15.000

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Mesa General de Entradas, Avsa Spinetto Nº 1221 Santa Rosa La Pampa
LUGAR DE APERTURA : SALA DE LICITACIONES DE LA DIVISIÓN COMPRAS, Avda Spinetto Nº 1221. Santa Rosa La Pampa
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Dirección Provincial de Vialidad, Avda Spinetto Nº 1221. Santa Rosa La Pampa. En horario de 07:30 hs a 12:30 hs- **TEL:** 02954-433313 Int 5282/ 5252
Mail: comprasvialidad@lapampa.gob.ar- dpvcompraslapampa@outlook.es

B.O. 3635

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
JEFATURA DE POLICIA

EXPEDIENTE Nº 4321/24
LICITACION PUBLICA N° 57/24

OBJETO: Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la División de las Telecomunicaciones

D-5 de la Policía de la provincia de La Pampa.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 23 de agosto de 2024, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL: Pesos UN MILLON ($1.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos DIECIOCHO MIL ($18.000,00)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)

B.O. 3635

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
JEFATURA DE POLICIA

EXPEDIENTE Nº 2736/24
LICITACION PUBLICA N° 65/24

OBJETO: Adquisición de uniformes masculinos y femeninos para el personal policial.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 4 de septiembre de 2024, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES ($436.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ($69.600,00)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)

B.O. 3635

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 6378/24
LICITACION PUBLICA N° 73/24

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza y jardinería en la Escuela Normal “Clemente J. Andrada”, Escuela Nº 217, ubicada en la calle Congreso N° 835 de la ciudad de Santa Rosa.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 2 de septiembre de 2024, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 117.517.370,40)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA ($58.760,00)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)

B.O. 3635

MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION
SUBSECRETARIA DE MODERNIZACION

EXPEDIENTE Nº 6344/24
LICITACION PUBLICA N° 78/24

OBJETO: Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Subsecretaría de Modernización.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 2 de septiembre de 2024, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SETENTA Y DOS MILLONES ($ 72.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos TREINTA Y SEIS MIL ($36.000,00)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)

B.O. 3635

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCION DE TURISMO SOCIAL

EXPEDIENTE Nº 7857/24
LICITACION PUBLICA N° 82/24

OBJETO: Provisión de víveres frescos, secos y productos de limpieza, destinados a la atención de la Planta de Campamento "Natalio José Masseroni" de la localidad de Pehuen-có, provincia de Buenos Aires, durante la temporada estival 2024/2025 dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 29 de agosto de 2024, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos OCHENTA MILLONES ($80.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CUARENTA MIL ($40.000,00)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)

B.O. 3635

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 28/2024
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 8395/2024

"ADQUISICIÓN DE 50.000 LTS. DE GAS-OIL DURANTE EL PERIODO SEPTIEMBRE 2024, DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO".
Apertura de las Ofertas: Día 21 de Agosto 2024 a las 10:00 hs.
Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta).

B.O. 3635

LICITACIÓN PÚBLICA N° 29/2024
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 8094/2024 LETRA D

"ADQUISICION DE 1 (UN) SCANNER"
Solicitado: por la Dirección de Obras Particulares dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de La Municipalidad de General Pico".
Apertura de las Ofertas: Día 27 de Agosto de 2024 a las 10:00 hs.
Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta).
Valor del Pliego: $ 10.000,00.

B.O. 3635

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. TAPIA, PATRICIA EDITH** (Expediente N.º 10343/2022) notifica a la firma **RUBIO PUERTA S.R.L, C.U.I.T. 30-71623413-0**, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 5 de agosto de 2024. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. TAPIA, PATRICIA EDITH, y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROCEDE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento la firma RUBIO PUERTA S.R.L. a la intimación de fecha 18/08/22, que fuera notificada con fecha 24/08/22, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la NJF Nº 951 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal de la firma por Mesa de Entradas de esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1 del presente, NOTIFIQUESE a la firma RUBIO PUERTA SRL mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a lo ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tales efectos, líbrese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3635

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Miguel Edgardo DELFIOL, D.N.I. N° 21.547.583 y Aníbal Miguel DELFIOL, D.N.I. N° 37.488.764, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 83), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 135/24 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE ($ 518.029,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de julio del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 261/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3633 a 3635

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Javier Eduardo SOSA, D.N.I. N° 31.595.678, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 29) y 31), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 107/24 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 86.450,00) y la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 31 de marzo del año 2025. El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de julio del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 259/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3633 a 3635

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Gustavo Emanuel AIMAR SANCHEZ, D.N.I. N° 36.285.439, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 29) y 31), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 107/24 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 43.225,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de julio del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 259/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3633 a 3635

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Guillermo Alberto VALDIVIA, D.N.I. N° 22.059.146, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 37), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 689/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($ 153.870,00), notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 31 de marzo del año 2025. El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de julio del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 260/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3633 a 3635

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Roberto Federico SORIA, D.N.I. N° 33.526.883, la sanción impuesta en carácter de reincidente por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición N° 210/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 345.800,00), notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 31 de diciembre del año 2025.

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 30 de enero del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 048/24. FIRMADO: Médico

Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3633 a 3635

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Martín Álvaro MORA, D.N.I. N° 35.386.327, la sanción impuesta en carácter de reincidente por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición N° 210/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 345.800,00), notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 31 de diciembre del año 2025.-
El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 30 de enero del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 048/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3635 a 3637

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA SEBAL, NELIDA ELDDA SIENDO TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 1496 DEL PLAN 5000 – ZONA 18, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS QUE MANTIENE CON ESTE INSTITUTO. ASI MISMO, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASÍ REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 387/1996-01496-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3634 a 3636

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA ANA MARIA LOPEZ, D.N.I. N° 2.295.885, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 331, DEL PLAN FO.NA.VI. 1997, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACION SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 6/2004-00331-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3635 a 3637

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA IDA MERCEDES FERRETI, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 93, DEL PLAN FO.NA.VI. XV – BARRIO BUTALO III DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, LA PAMPA, QUE ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACION DE LA VIVIENDA Y EL PAGO DE CUOTAS DE AMORTIZACIÓN, QUE MANTIENEN CON ESTE INSTITUTO. ASÍ MISMO, SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y OCUPACION. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 1227/86-10093-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRTIVO RESCISORIO.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3635 a 3637

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR

RODOLFO GUZMAN, D.N.I. N° 7.347.180, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO TIRA 7 DEPARTAMENTO 1, DEL PLAN FO.NA.VI. V, BARRIO RIO ATUEL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACION Y PAGO SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 848/84-07001-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO ADMINISTRAIVO RESCISORIO.-QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.

B.O. 3635 a 3637

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 161/1995-10031-IPAV, notifica a los presuntos herederos de las Señoras María Inés LOPEZ M.I. N° 2.894.281 e Ilda Josefina NIETO D.N.I. N° 11.180.127, que en los autos caratulados: “VIVIENDA N° 31-PLAN 5000 VIVIENDAS – B° 30 DE OCTUBRE – LOCALIDAD: SANTA ROSA – TITULAR ORIGINAL: LOPEZ, MARÍA INÉS M.I. N° 2.894.281.-”, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 737/24-IPAV con fecha 06 de agosto de 2024, que en su parte pertinente dice: VISTO…Y CONSIDERANDO… POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y las Señoras María Inés LOPEZ M.I. N° 2.894.281 e Ilda Josefina NIETO D.N.I. N° 11.180.127, por la vivienda N° 31 construida mediante el Plan Proyecto 5000 de la ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción I, Radio f, Manzana 25B, Parcela 150, Partida N° 745745; por la sola y exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.

B.O. 3635 a 3637

JURISPRUDENCIA

En mi carácter de Prosecretaria Sustituta, de la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa, por disposición del Jueza de Control Dr. MAZA María Florencia, dirijo a Ud. el presente en **Legajo Nº139726**, **caratulado: “NUÑEZ VALERIA (DAM) S/ ROBO TENTADO”**, a efectos de solicitarle se publique por dos (2) veces en el Boletín Oficial, la notificación de Nuñez Valeria Itatí Santa, DNI nº 29.197.621, fecha de nacimiento 03/02/1982, la Vista de Sobreseimiento que a continuación se transcribe: "Santa Rosa, 30 de julio de 2024. De la solicitud de sobreseimiento planteada por la Dra. Leticia Pordomingo, en su carácter de Fiscal de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, respecto de Antonela Noemí PINTOS, D.N.I. Nº 39.384.265 y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 282 del C.P.P., se notifica a las partes, en los términos del Art. 283 del C.P.P., por el plazo de tres días." Belén Estrada, Prosecretaria Sustituta, Oficina Judicial. Se transcribe a continuación la providencia que ordena la publicación: "Santa Rosa, 31 de julio de 2024. En atención a lo informado por Oficina Judicial, mediante actuación nº 3.905.437, notifíquese a la ciudadana Nuñez Valeria Itatí Santa, DNI nº 29.197.621, mediante la publicación de edictos judiciales. " Maria Florencia Maza, Jueza de Control.

B.O. 3635 - 3636

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Evelio J. E. SANTAMARINA, Secretaria Nº UNO a cargo del Dr. Lisandro DASSO, sito en intersección de Avdas. Perón y Uruguay Centro Judicial Edificio Fueros Sector Civil- 3º Piso- Bloque de Escaleras Nº 1 de Santa Rosa (L.P.), hace saber en autos caratulados: **"GETTE, RAUL IGNACIO JOSE S/CONCURSO PREVENTIVO"**, **Expte. 173.999**, con fecha 25 de Julio de 2024, se decretó la apertura del Concurso Preventivo del Sr. Raúl Ignacio José GETTE (DNI 12.194.775) (CUIT 20-12194775-8) con domicilio real en calle Gentili Nº 850 y constituido en calle 9 de Julio 490, ambos de esta ciudad (arts. 2, 12 y 14 inc. 1º de la Ley 24.522, Síndico interviniente Contadora Silvia Patricia DE FONTEYNES con domicilio constituido en calle Sucre n° 397 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, ante quién los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación hasta el día 23 de Septiembre de 2024, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 12:00 y de 16:00 a 20:00 (acuerdo 295 r.C.A.) y se han fijado los días 4 de Noviembre de 2024 y 17 de Diciembre de 2024 como fechas en que el Síndico deberá presentar los Informes Individual y General respectivamente y el día 25 de Junio de 2025 a las 09:00 hs. en la sede de este Tribunal para la celebración de la Audiencia Informativa. "Santa Rosa, 25 de Julio de 2024.:…8º)…Publíquense edictos…por una vez en el Boletín Oficial, y por cinco días en el diario La Arena o El Diario,…Fdo. Dr. Evelio J.E. SANTAMARINA. Profesional interviniente: Dra. Susana Gemignani con domicilio en calle 9 de Julio N° 490 de la ciudad de Santa

Rosa (L.P.).-SECRETARIA, 06 de Agosto de 2024. Romina S. Ortega, Secretaria Sustituta.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1, interviene Dra. Adriana PASCUAL- Jueza, Dra. Daniela ZAIKOSKI BISCAY -Secretaria-; en expediente caratulado: **"NAAB NICOLAS NADIA S/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" (Expte. Nº 173993)**, hace saber que Nadia NAAB NICOLAS D.N.I N° 34.633.445, solicita supresión del apellido materno "NICOLAS" y portación únicamente del apellido paterno "NAAB", disponiendo publicar edictos una vez por mes por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de La Pampa, conforme al Art 70 del CCyC, a fin de que cualquier persona pueda formular objeciones dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación. Profesionales Intervinientes: Dra. Flavia Y. RUBIN y Dr. Nicolás A. GONZALEZ, con domicilio constituido en calle Coronel Gil Nº 260, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 01 de agosto de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3635 - 3639

La Oficina de Gestión Común Civil - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - 1º Piso - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de Escaleras N° 1 - Módulo: D (6300), Juez interviniente el Dr. Pedro Ariel CAMPOS, secretario interviniente Dr. Esteban P. FORASTIERI, en autos caratulados **AMADO OLIVI MAGDALENA IVANA s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO causa nº 173580**, cita y emplaza en el plazo de dos meses, pudiendo formular oposición dentro de los quince días contados desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a oponerse al cambio de apellido de la Sra. Magdalena Amado Olivi, DNI N° 34.678.564. El auto que lo ordena, en su parte pertinente dice: Santa Rosa La Pampa, 28 de junio de 2024 (…) Se ordena publicar la petición formulada (supresión del apellido paterno “AMADO” y portación únicamente del apellido materno “OLIVI”) en el Boletín Oficial Provincial, una vez por mes en el lapso de dos meses (art. 70 del CCyC), pudiendo cualquier persona formular las objeciones pertinentes dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Fdo. Dr. Pedro Ariel CAMPOS - Juez.- Prof. Interviniente: Dr. Martin Darío Urizar T: XII F: 127 CAPLP, Tierra del Fuego N° 537, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, 02 de Julio de 2024. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3631 - 3635

El Juzgado de Familia, Niñas. Niños y Adolescentes de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Dra. Daniela L. De La Iglesia, Jueza, Secretaría Civil y Asistencial de Raquel A. Guazzaroni, Secretaria, ubicado en calle Avellaneda nº 690 de la ciudad de General Acha (L.P.), enautos: **“BALBUENA, Vanesa Soledad C/ ALVAREZ, Martín Nazareno S/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO”, expte. Nro. 23153** hace saber que se ha peticionado la supresión del apellido paterno del adolescente Tobías Luciano Álvarez Balbuena (DNI N° 48.154.209) a fin que se proceda a inscribirlo como Tobías Luciano Balbuena, pudiéndose formular oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. “General Acha, 28 de mayo de 2024.- ... En virtud de lo dispuesto por el art. 70 del CCyC, publíquense edictos en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses... Fdo. Dra. Daniela L. DE LA IGLESIA, Jueza de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes”. Prof. Interv. Defensoría Civil, Don Bosco 665, General Acha, Provincia de La Pampa. SECRETARIA, 03 de Junio de 2.024.

B.O. 3631 - 3635

El Juzgado de Primera Instancia Nº Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería, a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, sito en calle Victoriano Rodríguez Nº 828 (Planta Alta) de la ciudad de General Acha en autos: **“HELLMANN, GASTON EZEQUIEL S/CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO” Expte. Nº 23284**, cita y emplaza en el plazo de dos meses, pudiendo formular oposición dentro de los quince días contados desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a oponerse al cambio de apellido del Sr. Gastón Ezequiel HELLMANN, D.N.I. Nº 45.566.217, el auto que lo ordenado, en su parte pertinente dice: “General Acha,03 de Julio de 2024.- ... conforme lo ordena el art. 70 del CCyC, publíquese el pedido formulado en el Boletín Oficial de esta provincia una vez por mes, en el lapso de dos meses, dejándose constancia que puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. ... Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO. Juez de Primera Instancia”.- Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio Gaviot. (Defensoría de Guatraché, L.P.), domicilio constituido en calle Don Bosco Nº 665, Planta Baja - Biblioteca Judicial, de la ciudad de General Acha (L.P.). Secretaria, 04 de julio de 2024.Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3631 - 3635

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Contradictorios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Modulo D; Juez interviniente el Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Marcia CATINARI - Secretaria-, comunica en el expediente caratulado: **MIRANDA MIGUEL DOMINGO c/ Sucesores de RAMOS CRISPIN s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL" Expte. N°: 172797** , ha ordenado citar por medio de edictos que se publicaran por una vez en el Boletín Oficial y por dos días en un diario de publicación

en Santa Rosa, emplazar y correr traslado de demanda cita a los SUCESORES DE CRISPIN RAMOS (Elvira Josefa Ramos y los Sucesores de Angela Ingrassia y Ana María Ramos - a su vez herederas fallecidas de Crispin Ramos- por el término de diez (10) días, como propietarios del inmueble nomenclatura Catastral: Ejido 047, Circ.I, Radio g, Manzana 26, Parcela 12 - Partida 763.360 - Localidad Santa Rosa, Capital, Provincia de La Pampa, para que en el término de DIEZ DÍAS, contados desde la última publicación, comparezcan a los procedimientos del juicio, bajo apercibimiento de caducidad del derecho no ejercido. Asimismo, se los emplaza para que dentro de dicho plazo contesten la demanda de posesión veinteañal entablada bajo apercibimiento de caducidad del derecho no ejercido y de lo prescripto en el art. 338 2º párrafo del CPCC. Profesional Interviniente: Magali KALHAWY, con domicilio en Curaco 439, de esta ciudad. Santa Rosa, 06 de agosto de 2024. Marcia CATINARI – Secretaria.

B.O. 3635

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en Avda. Santa Rosa y Ruta Prov. Nro. 34 de 25 de Mayo (LP), a cargo de la Dra. Daniela Johana MARTINEZ Jueza Sustituta Subrogante; Secretaría Unica a cargo del Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, Secretario, en autos caratulados **RETAMALES RANULFO Y OTROS c/ Sucesores de Fernandez s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL Expte. 10.354**, CITA y EMPLAZA a Fermín Eustaquio FERNADEZ DNI 7.359.736; Orfilia FERNANDEZ DNI 2.787.666; Jesúsa OCAMPO DNI 9.996.901, Pascuala OCAMPO DNI 4.848.055 y herederos de Teresa OCAMPO DNI 4.163.942 para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, contados desde la última públicación, comparezcan en autos y tomen la intervención que corresponda bajo apercibimiento de ley (art. 325 CPCyC). La resolución que asi lo ordena, en su parte pertinente dice: -///-TICINCO DE MAYO (LP), 31 de julio de 2024 (…),al tenor de lo dispuesto en el Art. 325 del CPCyC, CITESE y EMPLACESE a (...) mediante EDICTOS a publicar por UNA (1) vez en el Boletin Oficial y DOS (2) veces en el Diario de circulación en este medio; a fines que en el término de DIEZ (10) dias de la última publicación (...). NOTIFIQUESE. Fdo. Eduardo F. VICENTE GODOY. Juez Sustituto. Profesional interviniente: Dr. Dimitri Nicolás BETELU, Embajador Martini 374. SECRETARIA, 05 de agosto de 2024. VICENTE GODOY EDUARDO FRANCISCO, Secretario.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común Civil I Circ., Despacho de Procesos Contradictorios, sita en Av. Uruguay Nº 1.097, Centro Judicial de Santa Rosa, La Pampa, Edificio Fueros, Fuero Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Jueza interviniente N° 4 Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, en autos caratulados: **"LOPEZ JUAN GUSTAVO c/ SARMIENTO EUSEBIA Y OTROS s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL", Expte. N° 172968**, cita y emplaza a Fausto SARMIENTO (DNI N° 7.336.610), Eugenia SARMIENTO (DNI N° 9.860.676), Elvira SARMIENTO (DNI N° 823.240), Eusebia SARMIENTO (DNI N° 9.860.675), Hilaria HUALDE (DNI N° 9.860.993), Norma Irene SUAREZ, (DNI N° 5.005.997) y Domingo SARMIENTO (DNI N° 7.353.023) y/o su sucesores y/o quienes crean tener derecho sobre el bien inmueble identificado con los siguientes datos catastrales: Ej. 47, Circ. 01, Rad. g, Mza. 052, Par. 18 y su Partida de Poseedor es N° 783907 y siendo la Partida Original N° 663146, matricula II 9689, designación: parcela 18 de la manzana 52, ubicación: Secc. II, Frac. D, Lote 12, con una superficie total de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, para que se presenten a estar a derecho en las presentes actuaciones en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes para que los represente. Los autos que ordenan el presente, en su parte pertinente, disponen: Actuación N° 2891216: "Santa Rosa, La Pampa, 11/06/2024...Asimismo, atento que se desconoce el domicilio de los sucesores de los restantes demandados quienes resultan co-titulares de dominio del inmueble cuya posesión veinteañal se persigue, se cita a los sucesores de: Fausto SARMIENTO (DNI N° 7.336.610), Eugenia SARMIENTO (DNI N° 9.860.676), Elvira SARMIENTO (DNI N° 823.240), Eusebia SARMIENTO (DNI N° 9.860.675), e Hilaria HUALDE (DNI N° 9.860.993) y/o quienes crean tener derecho sobre el bien inmueble...por medio de edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta provincia y dos días en el diario El Diario y/o La Arena a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente." Firma: Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Jueza N° 4. Actuación N°: 2926312 "Santa Rosa, La Pampa, 28/06/2024...Atento lo solicitado, se cita a los restantes herederos que pudiere tener Norma Irene SUAREZ, como así también a aquellos que pudiere tener Domingo SARMIENTO, por medio de edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta provincia y dos días en el diario El Diario y/o La Arena a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente." Firma: Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Jueza N° 4.- Santa Rosa, 30 de julio de 2024.

B.O. 3635

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería nº TRES, de la 2ª Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad De General Pico, Secretaría única, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos y acreedores de doña Mercedes GIMENEZ a fin de que comparezcan en autos **"GIMENEZ, Mercedes s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte Nº 33.678**, a los fines de hacer valer sus derechos., conforme el siguiente decreto: //neral Pico, 8 de Febrero de 2010.- ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 8), ábrese el proceso sucesorio de Mercedes GIMENEZ (DNI M 8.343.009).

Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). –Profesional interviniente Dr. Fernando L. SAVID BUTELER-. Secretaría 19 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dra. Mabel Elvira COLLA. Secretaria.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 1° Piso, Modulo D, interviene Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez, Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria-, en las actuaciones caratuladas **"RUSSO JUAN CARLOS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO - Expte N° 173684**, cita y emplaza a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Carlos RUSSO, DNI. 7.362.868, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CCy). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Prof. intervinientes: Estudio Jurídico DACAL – MINETTI, con domicilio en Villegas N° 241 de esta ciudad. SANTA ROSA (LP), 5 de agosto 2024.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3635

La Oficina de Gestion Comun Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripcion Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de Escaleras N° 1 - Modulo D, interviene Adriana PASCUAL - Jueza, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria; declara abierto el juicio sucesorio de Roberto Antonio D´AMICO, D.N.I. N° 12.877.068, procediéndose a la publicación de edicto por una vez en el Boletín Oficial, citándose y emplazando por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, a presentarse en expediente **"ROBERTO ANTONIO D´AMICO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO " 174302**, para hacer valer sus derechos. Profesionales Intervinientes: Dres. MOSLARES Federico Luis y DE LEON DI NAPOLI Valentin, calle Villegas N° 155 Santa Rosa (L.P.), 7 de agosto de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"GISSASOLA HUGO FRANCISCO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO " Expte. N° 84201/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Hugo Francisco GISSASOLA DNI 13.903.739 a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 26 de julio de 2024....Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 14 de septiembre de 2022 (partida de defunción obrante en actuación n° 2813290), ábrese el proceso sucesorio de Hugo Francisco GISSASOLA (DNI 13.903.739).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Hugo Francisco GISSASOLA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Martina Bogino, con domicilio legal en la calle 14 N° 442 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 29 de julio de 2024 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Victoriano Rodríguez N º 828, Planta Alta de la ciudad de General Acha (L.P), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO -Juez-, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE Secretaria Sustituta-, en autos: **"GONZALEZ JUAN RUFINO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 23267**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores del causante Juan Rufino GONZALEZ D.N.I Nº 7.351.153.- El auto que ordena el presente dice: "General Acha, 24 de julio de 2024.- (...) Cítese y emplácese a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por Juan Rufino GONZALEZ D.N.I Nº 7.351.153 a fin que dentro de 30 días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (artículo 2340 CCyCN) (...).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez.-" Profesional interviniente Dr. Juan Ricardo VENERI, con domicilio en calle San Martín N° 629, Gral. Acha, (L.P.). Secretaría, 25 de julio de 2024.- Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Victoriano Rodríguez N º 828, Planta Alta de la ciudad de General Acha (L.P), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos: **"OLIVERA SUSANA MARÍA TERESA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 23261**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de la causante Susana María Teresa OLIVERA D.N.I Nº 16.964.781.- El auto que ordena el presente dice: "General Acha, 24 de julio de 2024.- (...) Cítese y emplácese a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por Susana María Teresa OLIVERA D.N.I Nº 16.964.781 a fin que dentro de 30 días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial.

(artículo 2340 CCyCN) (...) - Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez.-" Profesional interviniente Dr. Juan Ricardo VENERI, con domicilio en calle San Martín N° 629, Gral. Acha, (L.P.). Secretaría, 25 de julio de 2024.- Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 Nº 405, Primer Piso de la Ciudad de General Pico, La Pampa, a cargo del Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA- Juez, Secretaría Única a mi cargo, Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretaria-, en autos caratulados: **"PAZ Demetrio Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. 84325)** cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes PAZ Demetrio DNI: 1.574.903 y MIRANDA Manuela, DNI F 9.869.471, como así también a sus acreedores; dentro del plazo de treinta días corridos a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral pico, 20 de mayo de 2024 (…) Ábrese el proceso sucesorio de Demetrio PAZ, LE. 1.574.903 y Manuela MIRANDA, DNI F 9.869.471 (acta de defunción en act 2841248).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-... publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).-...Fdo. Gustavo A.Arisnabarreta. Juez".- Profesionales intervinientes: Dres. Nicolás BOBILLO y Rocío Magalí ELEICEGUI con domicilio procesal en San Martin 225 Norte de la ciudad de General Pico.- Secretaría, General Pico, 31 de julio de 2024.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"VIVAS DORA AVELINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 84799/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Dora Avelina VIVAS (DNI 13.445.761) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 31 de julio de 2024 ….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 13 de mayo de 2024 (partida de defunción obrante en Actuación N° 2906146), ábrese el proceso sucesorio de Dora Avelina VIVAS (D.N.I. 13.445.761). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Dora Avelina VIVAS a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- ...Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dras. MELISA J. ALAINEZ Y VALENTINA CAYRE con domicilio legal en Calle 18 Nº 361. Tel. 2302-354222 y Dres. Gustavo Javier COELLO y Agustín COELLO, con domicilio legal en la calle 11 N° 1076 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 31 de julio de 2024.- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de General Pico, La Pampa, sito en calle 22 N° 405, primer piso, de dicha ciudad y provincia, correo electrónico juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar, teléfono 2302-421651, a cargo del Juez Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Secretaría Única de la Dra. Lorena B. RESLER, en autos caratulados **"WOYCHYCOSKI, JULIO ROBERTO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Y TESTAMENTARIA", Expte. 84735**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de Julio Roberto WOYCHYCOSKI (DNI 7.346.409), como asi también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "General Pico, 04 de julio de 2024... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC).- ...- Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI - Juez".- Secretaría. General Pico, 08 de Julio de 2024. LORENA B. RESLER, SECRETARIA.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Modulo D; Jueza interviniente la Dra. Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Esteban P. FORASTIERI - Secretario-; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Andrea Margarita CURA (DNI N°: 4.784.801), según resolución dictada en el Expediente: **"CURA ANDREA MARGARITA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N°: 172307**. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dr. Santiago STEINBAUER, con domicilio en Garibaldi 584 de esta ciudad. Santa Rosa, 30 de julio de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, jueza interviniente la Dra. Ivana Valeria Álvarez Burgos, Daniela Zaikoski -secretaria-, con asiento en Avda. Uruguay Nº 1097, Centro Judicial Santa Rosa, Edificios Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras Nº UNO, 1er Piso, en el expediente caratulado: **"FURRIOL Carlos Alberto s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. 171943)**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Carlos Alberto FURRIOL (DNI Nº: 7.364.731), para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).El presente deberá publicarse por una vez en el Boletín Oficial. Interviene: Defensoría Civil NºDOS, con domicilio en Av. Uruguay Nº1097, Edif. Ministerio Público, 1er Piso. Santa Rosa, 06 mayo de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1 IIº Circunscripción Judicial de La Pampa, a cargo del Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA Juez, Secretaría Única, con asiento en General Pico, en calle 22 Nº 405, en autos caratulados: **"COLLADO ESMIR NOEMI Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 85023**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Esmir Noemí COLLADO, DNI 4.610.812 y Domingo PUENTES, DNI 7.353.187, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice: " //neral Pico, 05 de julio de 2024.-… Ábrese el proceso sucesorio de Esmir Noemí COLLADO, DNI 4.610.812 y de Domingo PUENTES, DNI 7.353.187…Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda…publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.) Fdo: GUSTAVO A. ARISNABARRETA Juez". Profesional Interviniente: Dra. María Alejandra ALVAREZ, abogada inscripta al T° XI Fº 123 del CAPLP con domicilio constituido en calle 5 Nº 1528 de General Pico.SECRETARIA, General Pico 1° de agosto de 2024.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3, sito en calle 22 Nº 405 1º piso, General Pico, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría civil y comercial a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la II° Circunscripción Judicial, en los autos caratulados **"CUADRADO SERGIO DANIEL s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 84.949/24**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Sergio Daniel Cuadrado (DNI: 23.070.091), a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley le corresponda.- El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: //neral Pico, 25 de julio de 2024 ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 23 de enero de 2022 (partida de defunción obrante en actuación n° 2923817), ábrase el proceso sucesorio de Sergio Daniel CUADRADO (DNI: 23.070.091). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Sergio Daniel CUADRADO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). ...Fdo: Laura Graciela PETISCO Jueza". Profesional interviniente: Dra. Gabriela M. FORTE, matriculada al T°X F°185 CAPLP, con domicilio procesal constituido en calle 26 N°545 de General Pico, La Pampa. Secretaría, 30 de Julio de 2024. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3, sito en calle 22 Nº 405 1º piso, General Pico, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría civil y comercial a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la II° Circunscripción Judicial, en los autos caratulados **"CUADRADO SERGIO DANIEL s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 84.949/24**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Sergio Daniel Cuadrado (DNI: 23.070.091), a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley le corresponda.- El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: //neral Pico, 25 de julio de 2024 ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 23 de enero de 2022 (partida de defunción obrante en actuación n° 2923817), ábrase el proceso sucesorio de Sergio Daniel CUADRADO (DNI: 23.070.091). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Sergio Daniel CUADRADO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). ...Fdo: Laura Graciela PETISCO Jueza". Profesional interviniente: Dra. Gabriela M. FORTE, matriculada al T°X F°185 CAPLP, con domicilio procesal constituido en calle 26 N°545 de General Pico, La Pampa. Secretaría, 30 de Julio de 2024. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Unica de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la calle 22 Nº 405 1º Piso de la ciudad de General Pico, en autos caratulados: **"REGIS JOSE ORLANDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 84650/24** cita

y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante José Orlando REGIS (DNIM 7.348.113), como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les correspondan. La resolución que ordene el libramiento del presente en su parte pertinente dice: //neral Pico 25 de julio de 2024 ... ábrese el proceso sucesorio de José Orlando REGIS (DNIM 7.348.113). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de José Orlando REGIS, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquese edictos en el boletín Oficial y diario"La Reforma"(art. 675 C.Pr.). Fdo: Laura Graciela PETISCO, Jueza. Profesional Interviniente: Dra. Pamela Sabina MOLINARI con domicilio constituido en calle 20 Nro. 581 de la ciudad de General Pico, la Pampa. Secretaria, 26 de Julio de 2024. Viviana Lorena ALONSO
Secretaria.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 Nº 405, Primer Piso, de la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de María Cristina TORRE DNI 4.877.836, con último domicilio en Calle Juan José Paso N° 186, Ingeniero Luiggi, para que se presenten en los autos rotulados **"TORRE MARIA CRISTINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO " Expte. N° 84520/24** . El Auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: " //neral Pico, 24 de julio de 2024 ...Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Maria Cristina TORRE, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). Fdo. Laura Graciela PETISCO-Jueza." Profesional interviniente: Dr. Javier Darío Renaudo, con domicilio legal en calle 12 N° 385 de la ciudad de General Pico.- Secretaría, 5 de agosto de 2024 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, de la III Circunscripción Judicial, sito en calle Victoriano Rodríguez Nº 828 P.A de la ciudad de General Acha L.P., a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO- Juez-, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE -Secretaria Sustituta-, en autos: **"FUNES Domingo Guzman s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Causa Nº 23231**, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos y acreedores de Domingo Guzmán FUNES (DNI Nº 7.334.827).- El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "General Acha, 30 de julio de 2024.-...- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Domingo Guzmán FUNES a fin que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo R. BONINO, Juez de Primera Instancia". Prof. Interv: Dres. Alberto Fabián PEREZ, María Guillermina PEREZ, María Valentina PEREZ, y Agustin ALVAREZ MATEAZZI con Dom Proc. conjunto en Moreno 773. Gral Acha. (La Pampa). Secretaría, 31 de julio de 2024.- Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"CORONEL CATALINA Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO " Expte. N° 84785/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Catalina CORONEL, DNI F 1.398.900 y de Julio Gualberto BRANDAN, LE 5.013.748 a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: " //neral Pico, 29 de julio de 2024 …. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como las defunciones de los causantes ocurridas el día 8 de octubre de 2007 y el día 27 de agosto de 2010 (partidas de defunción obrantes en actuación n° 2904246), ábrese el proceso sucesorio de Julio Gualberto BRANDAN (LE 5.013.748) y de Catalina CORONEL (DNI F 1.398.900).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Julio Gualberto BRANDAN y de Catalina CORONEL, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO-Jueza." Profesional interviniente: Dr. Fabián Sadit TORTONE , con domicilio legal en la calle 30 N° 298 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 29 de julio de 2024 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"FARIA CRUZ s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 84772/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Cruz FARIA (DNI F 4.193.867) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les

corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 5 de agosto de 2024 …. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 30 de abril de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 2902441), ábrese el proceso sucesorio de Cruz FARIA (DNI F 4.193.867).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Cruz FARIA , a fin que -dentro del término de treinta días corridoscomparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Manuela ROSALES, titular de la Defensoría en lo Civil N° UNO, con domicilio legal en la calle 36 N° 291 esq. 7 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 5 de agosto de 2024 .- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, Jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, Secretario, Dr. Esteban P. FORASTIERI, sito en intersección de Avenida Uruguay y Av. Perón, Edificios Fueros, Sector Civil, de la ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza, por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Antonio Ramon ROSA, DNI Nº 7.358.713, en autos caratulados: **"ROSA ANTONIO RAMON s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte N° 174343**, para que lo acrediten (Arts. 2340 del CCyC). Todo conforme la siguiente resolución: "(...) Se declara abierto el juicio sucesorio de Antonio Ramón ROSA, DNI:7.358.713, Estado Civil Soltero, Fecha de Defunción 20 de septiembre de 2023 en Winifreda. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód.Civil y Comercial). En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1º del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.yC. Se comunica electrónicamente al Registro Público de Juicios Universales". FDO. Susana E. Fernandez - Jueza. Profesionales intervinientes: Dres. Martín PIERALIGI Juan Pablo BERNAL BIROLO, con domicilio constituido en calle Mendoza nº 388, Santa Rosa L.P.- Santa Rosa, 05 de Agosto de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, interviene Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez,Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria-; en expediente caratulado: **"ABALO MARIA EUGENIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, Expte. N° 173.924**, se ha ordenado citar a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Maria Eugenia ABALO, DNI 31.482.384, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos a partir de la presente publicación (Art. 2.340 CCyC). Profesionales intervinientes: Estudio Jurídico Assad & Jamad. Juan B. Justo N° 561, Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, 26 de Julio de 2024.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"TOMBA OLGA AUGUSTA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 84288/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Olga Augusta TOMBA, (DNI 984.176) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 8 de julio de 2024...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 21 de diciembre de 2021 (partida de defunción obrante en actuación n° 2832032), ábrese el proceso sucesorio de Olga Augusta TOMBA (DNI 984.176). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Olga Augusta TOMBA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- ...Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dr. Fernando GARCIA ANCIN, con domicilio legal en la calle 10 N° 991 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 31 de julio de 2024 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Módulo D; Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Jueza interviniente, Dr. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario interviniente; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Clemente Geronimo HEICK, DNI: 10.614.669, según resolución dictada en **Expte. N°174378 "HEICK CLEMENTE GERONIMO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dr. Lazaro Simeon SUPERTINO, con domicilio en Oliver N°329 de esta ciudad.

Santa Rosa, La Pampa. 01 de agosto de 2024. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"MANSILLA NELLI LEONOR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 84887/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nelli Leonor MANSILLA, (DNI 1.958.106) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 1 de agosto de 2024 …. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 2 de enero de 2018 (partida de defunción obrante en actuación n° 2916891), ábrese el proceso sucesorio de Nelli Leonor MANSILLA (DNI 1.958.106). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nelli Leonor MANSILLA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO-Jueza." Profesionales intervinientes: Dras. Jesica Alejandra GASTALDO CHIARI y Rosa Marilina GAREIS, con domicilio legal en la calle 11 N° 1293 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 1 de agosto de 2024. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial, intervienen la Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Jueza, Daniela ZAIKOSKI, Secretaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de la Pampa, sito en Centro Judicial de Santa Rosa Edificio Fueros Sector Civil- Primer Piso - Bloque de Escaleras N° 1 - Modulo D, de esta ciudad de Santa Rosa cita y emplaza por el término de 30 días corridos a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Beatriz Matilde RIVERA (DNI 6.353.064), estado civil casada, fecha de Defunción 7 de Junio de 2019, según resolución dictada en autos: **"RIVERA BEATRIZ MATILDE S/SUCESION AB-INTESTATO"** -Expte. Nº 174220- Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Susana Gemignani con domicilio en calle 9 de Julio N° 490 de esta ciudad de Santa Rosa. Santa Rosa, 02 de Agosto de 2024. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"CENERELLI AIDA MONICA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 85049/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Aida Mónica CENERELLI (DNI 13.690.333) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: " //neral Pico, 1 de agosto de 2024 …. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 13 de mayo de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 2939383), ábrese el proceso sucesorio de Aida Mónica CENERELLI (DNI 13.690.333).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Aida Mónica CENERELLI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO-Jueza." Profesionales intervinientes: Dres. Pablo RODRIGUEZ SALTO y Andrea Ivone HAEUBLEIN , con domicilio legal en la calle 26 N° 624 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 2 de agosto de 2024.- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, interviene Pedro Ariel CAMPOS - Juez, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria, en expediente caratulado: **KUNZ FELICIANO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. N.º 173.923**, se ha ordenado citar a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Feliciano KUNZ, DNI 5.267.361, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos a partir de la presente publicación (Art. 2.340 CCyC). Profesionales intervinientes: Estudio Jurídico Assad & Jamad. Juan B. Justo N° 561, Santa Rosa, La Pampa.- En Santa Rosa, 2 de Agosto de 2024.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, secretaria Única, a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, sito en la Calle 22 N° 405, 1° piso, de la localidad de Gral. Pico, provincia de La Pampa, en los autos caratulados: **"ALVAREZ LUIS ARIEL S/SUCESION AB-INTESTATO" (EXPTE. Nº 84105/24)**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Luis Ariel ALVAREZ (DNI 22.771.039), conforme a la resolución que en lo pertinente dice: "//neral Pico, 19 de Junio de 2024. (...) Habiéndose

justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 01 de mayo de 2000 (partida de defunción obrante en actuación n° 2799968), ábrese el proceso sucesorio de Luis Ariel ALVAREZ (DNI 22.771.039). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Luis Ariel ALVAREZ, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). Fdo.: Laura Graciela PETISCO, Jueza".- Profesional Interviniente: Silvia Dolores Perez, T° XII F° 070 C.A.P.L.P.- Calle 11 N° 1293, General Pico, La Pampa.- Secretaría, 25 de Junio de 2024. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N° 1 - Módulo D, interviene Dra. Susana E. Fernández, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria, en expediente caratulado: "**JAQUET FRANCISCA HORTENSIA** s/ **SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expediente N° 174510**, cita y emplaza por treinta días corridos, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante: Francisca Hortensia JAQUET, DNI 4.402.511, para que acrediten tal condición. Publíquense edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales Intervinientes: Agustina CARDOSO BURGOS y Verónica M. BURGOS, Av. J. D. Perón N° 2402 de la ciudad de Santa Rosa. Licino Antonio PEREZ y Marcelo Juan MOLIN, calle Garibaldi N° 584 de la ciudad de Santa Rosa.- Santa Rosa, 2 de agosto de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circ. Judicial, con asiento en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras Nº 1, Primer Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Juez Interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Secretaria interviniente Dra. Daniela ZAIKOSKI; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Ramón SOSA DNI N°07.348.599, según resolución dictada en el expediente: **"SOSA Ramón s/ SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. N° 174.341**, mediante edictos a publicarse una vez en el Boletín Oficial. (art.2340 Cód. Civ. y Com Profesional interviniente: Dra. R. Antonella PROSPERI CRIADO, José Luro N°385, Santa Rosa (L.P.). Santa Rosa, 01 de agosto de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios con asiento en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de Escaleras Nº UNO - 1° Piso, de la I Circ. Judicial de La Provincia de La Pampa, Dr. Pedro Ariel CAMPOS - Juez interviniente, Dra. Daniela ZAIKOSKI - Secretaria interviniente, en expediente caratulado: **MANZANELLI LORENA RUT NATALIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. 174152**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, MANZANELLI LORENA RUT NATALIA, DNI Nº 26.372.568 para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 C.C.y C.). Se publica Edicto por una vez en el Boletín Oficial. El auto que lo ordena, en su parte pertinente dice: A la actuación Nº 2976576: (...) Se declara abierto el juicio sucesorio de MANZANELLI LORENA RUT NATALIA, DNI Nº 26.372.568, Estado Civil Soltera, Fecha de Defunción 03/04/2024. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). . Fdo.: Pedro Ariel CAMPOS - Juez.- Profesionales intervinientes: Dra.Karina Lucia ALVAREZ MENDIARA T X F 075 , sito en calle Bartolomé Mitre Nº 350 de la ciudad de Santa Rosa - Provincia de La Pampa.- Santa Rosa, 06 de agosto de 2.024. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Módulo D, interviene Dra. Susana E. FERNANDEZ- Jueza, Dra. Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria-; en expediente caratulado: **"TRONCOSO ROCIO AILEN S/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" (Expte. Nº 174450)**, hace saber que Rocio Ailén TRONCOSO, D.N.I. N° 41.476.149, solicita supresión del apellido paterno "TRONCOSO" y portación únicamente del apellido materno "GELVES", ordenando publicar edictos una vez por mes por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de La Pampa, conforme al Art. 70 del CCyC, a fin de que cualquier persona pueda formular objeciones dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación. Profesionales Intervinientes: Dra. Flavia Y. RUBIN y Dr. Nicolás A. GONZALEZ, con domicilio constituido en calle Coronel Gil Nº 260, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 31 de julio de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la III Circ. Judicial de la Pcia de La Pampa, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 P. A. de la Ciudad de Gral. Acha, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos caratulados **"ITURBIDES, Juan S/ Sucesión AB-INTESTATO" Expte. 23274** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de

ITURBIDES, Juan (D.N.I. 7.343.633), por el término de treinta días corridos a fin de que comparezcan a estar a derecho y tomar la participación que por ley corresponda. El auto que ordena el presente en su parte pertinente reza: "General Acha, 24 de Julio de 2024. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Juan ITURBIDES DNI. 7.343.633 a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y tomar la participación que por ley corresponda,.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).-…" Fdo. Gerardo Román BONINO. Juez de Primera Instancia. Prof. Interviniente Dra. Stella Maris PFOH. Domicilio Garibaldi 724, Gral. Acha, L.P. Secretaria, 30 de Julio 2024.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"GARBARINO, EDITH ZUNILDA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 85221)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 31 de julio de 2024... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma […] a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC). […] Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Román DELLACASA, con domicilio constituido en calle 9 Nº 943 de General Pico, (L. P.). Secretaría.02 de agosto de 2024.- LORENA B. RESLER. SECRETARIA.

B.O. 3635

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IIIa. Circunscripción Judicial a cargo del Dr. Gerardo R. BONINO - Juez - Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya R. CHARETTE - Secretaria Sustituta - sito en calle Victoriano Rodriguez 828 - P.A. - de esta ciudad de General Acha (L.P.), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Consuelo Norma DANZA (DNI. 5.191.574) y Mercedes Eduardo NIETO (DNI. 7.331.380) para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340 del CCyC), a fin que se presenten en autos: **"NIETO MERCEDES EDUARDO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 22439) Actuación nº 2496494**: "General Acha, 30 de octubre de 2023... cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Consuelo Norma DANZA y Mercedes Eduardo NIETO, Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.yC.N.).- Fdo. Dr. Gerardo R. BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv. DEFENSORIA CIVIL, Don Bosco 665, General Acha, Provincia de La Pampa.- Secretaría, 28 de mayo de 2024.- Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Jueza Interviniente: Dra. Susana Ethel FERNANDEZ, Secretaria interviniente: Dra. Silvia Rosana FRENCIA, hace saber que en expediente caratulado: **"SAENZ, Mirta Ofelia s/ Sucesión Ab- Intestato" Expte. Nº 174034**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: señora Mirta Ofelia SAENZ, D.N.I. N° 5.288.188, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten (Art. 2340 Cód. Civil y Comercial).- El auto que ordena el presente dice: 08/07/2024…"Se declara abierto el juicio sucesorio de Mirta Ofelia SAENZ, DNI Nº5.288.188 , Estado Civil viuda, Fecha de Defunción 10 de agosto de 2023... Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial)…Fdo. Susana E. Fernandez- Jueza".- Profesionales intervinientes: Dres. Yara Astrid BURAK y Atilio Carlos GAMBULI, con domicilio legal en calle Sarmiento Nº 171 de esta ciudad. Santa Rosa, 05 de Agosto de 2.024. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con sede en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Jueza Interviniente: Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria interviniente: Dra. Silvia Rosana FRENCIA, hace saber que en expediente caratulado: **"SCHARLOVSKY RENE HORACIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 174105**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: señor René Horacio SCHARLOVSKY, D.N.I. N° 10.342.755, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten (Art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica Edicto por una vez en el Boletin Oficial. El auto que ordena el presente dice: 24/07/2024… "Se declara abierto el juicio sucesorio de Rene Horacio SCHARLOVSKY, DNI Nº 10.342.755, Estado Civil casado, Fecha de Defunción 23 de Marzo de 2022. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial)…Fdo. Adriana PASCUAL Jueza".- Profesionales intervinientes: Dres. Yara Astrid BURAK y Atilio Carlos GAMBULI, con domicilio legal en calle Sarmiento Nº 171 de esta ciudad. Santa Rosa, 02 de Agosto de 2.024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3635

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con sede en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Jueza Interviniente: Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Secretaria interviniente: Dra. Silvia Rosana FRENCIA, hace saber que en expediente caratulado: **"SCHLENKER, Norberto Enrique s/ Sucesión Ab- Intestato" Expte. Nº 174055**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: señor Norberto Enrique SCHLENKER, D.N.I. N° 12.008.473, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten (Art. 2340 Cód. Civil y Comercial).- Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial.- El auto que ordena el presente dice: 25/07/2024… "Se declara abierto el juicio sucesorio de Norberto Enrique SCHLENKER, DNI Nº 12.008.473, Estado Civil soltero, Fecha de Defunción 20 de Febrero de 2024. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Fdo. Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS Jueza".- Profesionales intervinientes: Dres. Yara Astrid BURAK y Atilio Carlos GAMBULI, con domicilio legal en calle Sarmiento Nº 171 de esta ciudad. Santa Rosa, 05 de Agosto de 2.024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3635

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

LLAMADO A PRUEBA DE EVALUACION E IDONEIDAD

Visto
Lo normado por el artículo 30 de la Ley Nº 3.114, y el Art. 13 del Decreto N° 3739/19 del Poder Ejecutivo Provincial, referente al llamado a Prueba de Evaluación e Idoneidad para cubrir Registros Notariales en el ámbito de la Provincia de La Pampa, y de acuerdo a la Resolución Nº 264/24 del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, de fecha 7 de Mayo de 2024:

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA RESUELVE

ARTICULO Nº 1) Llamase a Prueba de Evaluación e Idoneidad para cubrir el Registro Notarial N° 2 en el Departamento: Hucal, según lo determina el artículo Nº 30 de la Ley 3114, para el día 20 de Septiembre de 2024, a la hora 9.00, en la sede del Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa, sita en calle 25 de Mayo Nº 434, de la ciudad de Santa Rosa.
ARTICULO Nº 2) El Jurado estará integrado según lo determina el Artículo 31 de la Ley Nº 3114, redacción dada por el Art. 17 del Decreto 3739/19.
ARTICULO Nº 3) Se establece como fecha de inscripción, desde las 8:00 horas del día 2 de Agosto de 2024, hasta las 14:00 horas del día 23 de Agosto de 2024, y como fecha de examen el día y hora indicados en el Artículo 1º del presente llamado.
INSCRIPCIÓN: www.colegioescribanoslp.org.ar
SANTA ROSA, 22 de Julio de 2024.-
Esc. Ana Lis CORONEL, SECRETARIA - Esc. Yolanda Celia MARTINEZ, PRESIDENTE.

B.O. 3634 - B.O. 3635

CAJA FORENSE PROVINCIA DE LA PAMPA

RESOLUCION Nº 1481/2024

Santa Rosa, 1 de agosto de 2024

VISTO:
El Convenio de Recaudación suscripto con la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa en el mes de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:
Que la operatividad del mismo requiere la concentración en la Caja Forense de todas las vistas que se ordenen en los expedientes judiciales a los fines de la liquidación y pago de las tasas retributivas de servicios de carácter judicial y de los aportes y contribuciones de naturaleza previsional;
Que este sistema de vista unificada, además de significar un mayor cúmulo de tareas administrativas, requiere que el personal designado a tal fin, cuente con las autorizaciones necesarias para lograr un mecanismo rápido y eficiente para gestionar los expedientes;
Que, a tal fin, los empleados designados para desempeñarse en las nuevas tareas deben contar con las atribuciones necesarias para agilizar y coordinar las funciones administrativas y trámites judiciales que se efectuarán en las mismas;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PAMPA RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar a Rocío Maribel DÍAS C.U.I.L. Nº 27-38438011-0, y Virginia CORRADI C.U.I.L. Nº 27-35673014-9, para que en representación de la Caja Forense de La Pampa, se notifiquen, contesten vistas y traslados, suscriban dictámenes, reciban giros judiciales y hagan efectivo el cobro de todo documento de pago suscribiendo las constancias y los recibos correspondientes.-

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.-
Víctor María BENSUSAN, Presidente Caja Forense de La Pampa

B.O. 3635

CAJA DE PREVISIÓN MÉDICA DE LA PAMPA

RESOLUCION N° 3663/ 2024

Santa Rosa, 1 de agosto de 2024

VISTO:
La Resolución Nº 229/2024 del Consejo Superior Médico de La Pampa, y las disposiciones de la Ley 955, y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:
Que mediante Resolución 229/2024 el Consejo Superior Médico de La Pampa dispuso la creación de una nueva matrícula, para los médicos con jubilación ordinaria en la provincia de La Pampa,
Que de acuerdo con el artículo 1 inciso c) de la mencionada resolución, los médicos que han dado de baja su matrícula profesional para acceder a la jubilación ordinaria, podrán obtener la "Matrícula J" cumpliendo con el requisito de "….Declaración jurada de no ejercer la medicina humana por contraprestación económica, manifestando continuar desempeñando su profesión de modo exclusivo y excluyente en los siguientes supuestos: * Por motivos humanitarios ad-honorem; * En la prescripción y atención de su grupo familiar directo hasta el cuarto grado de parentesco..", entre otros;
Que, del texto de la Resolución 229/2024 se desprende con claridad que el objeto de creación de la Matrícula J es permitir a los profesionales médicos continuar con el ejercicio profesional, aunque ello sea limitado a ciertos ámbitos o personas.
Que, se ha de poner de resalto que, aun acotando el desempeño o actividad profesional a los supuestos previsto en la norma, es indiscutible que la Matrícula J está habilitando al ejercicio de la profesión a los médicos jubilados que habían cancelado la matrícula en la provincia para acceder al beneficio previsional en esta Caja;
Que, desde sus inicios, los regímenes previsionales para profesionales derivan la obligatoriedad de afiliación y aportación y el acceso a los beneficios previsionales a el alta y cancelación de la matrícula profesional, respectivamente;
Que, en cuanto a la obligatoriedad de afiliación, ello se da como consecuencia de que la matrícula profesional presume el ejercicio de la profesión en la jurisdicción en la que se acordó la habilitación para desempeñarse profesionalmente; y en cambio, la cancelación de matrícula al momento de requerir la jubilación ordinaria y por invalidez, responde a que estos beneficios implican el retiro de la actividad profesional ya que, el principio de la seguridad social es que los beneficios previsionales son sustitutivos de la actividad laboral, ya que la disminución de la capacidad laborativa del profesional harán que este solicite la protección del régimen previsional;
Que, en este sentido la Ley 955 de creación de la Caja de Previsión Médica de La Pampa prevé la afiliación obligatoria de "los profesionales médicos matriculados en la provincia de La Pampa o que ejerzan su profesión en ella", y en cuanto a la obligación de aportación, en su artículo 2 determina que "La Afiliación y aportación a la Caja son obligatorias para los médicos en ejercicio en la provincia de La Pampa" y que el Directorio deberá determinar mediante reglamentación "que se entiende por ejercicio profesional".
Que, por su parte el artículo 18 de la Ley 955 prescribe que "Toda jubilación que se conceda implica el retiro absoluto de la actividad asistencial privada, bajo pena de pérdida de la jubilación concedida, con efecto a partir de la fecha desde la cual se ha ejercido la actividad profesional vedada por este artículo…"; estableciendo algunas excepciones especiales;
Que, ante la presentación de una nueva forma de ejercicio profesional como consecuencia de la creación de una matrícula profesional inédita, corresponde delimitar los alcances y efectos ante la Caja de Previsión Médica de La Pampa, en cuanto a las obligaciones previstas en la Ley 955 de aquellos profesionales jubilados en la Caja que obtienen la Matrícula J.
Que, se pone de resalto que la implementación de la matrícula J tiene consecuencias negativas para la Caja de Previsión Médica de La Pampa, toda vez que, conforme a los datos sobre los que se realizan los estudios actuariales -(situación demográfica, pirámide poblacional de la caja, edad de retiro de los profesionales, edad de matriculación, años de ejercicio profesional, superviviencia, etc) que son instrumento de evaluación de la sustentabilidad y sostenibilidad del sistema y que permiten proyectar los planes de aportes y beneficios,- actualmente los profesionales que computan 30 años de aportes a este régimen previsional y 65 o más años de edad optan voluntariamente por acceder a la Jubilación progresiva en un 95% de los casos, con el objetivo de continuar con el ejercicio profesional.
Así, la edad promedio en la que es solicitada la jubilación ordinaria y consecuente cancelación de la matrícula profesional ronda en los 75 años de edad.
Que, entiende este Directorio que la implementación de la Matrícula J podría propiciar a que los profesionales médicos accedan a la jubilación ordinaria anticipadamente a la edad promedio actual, con la consecuente obtención de esta matrícula para jubilados, que les permitiría continuar en el ejercicio de la profesión limitado, que en la gran mayoría de los casos, es idéntico al ejercicio profesional que desempeñan los beneficiarios de jubilación progresiva;
Que lo anterior implicaría una modificación en los datos utilizados actualmente que sustentan los estudios actuariales, alterando significativamente la proyección de los flujos de fondos vigentes y futuros
Que, en este contexto, la Caja debe observar constantemente el comportamiento de los profesionales que se encuentran en condiciones de acceder al beneficio de jubilación ordinaria y no lo hacen, debiendo monitorearse las conversiones de beneficios de jubilación progresiva a ordinaria, y las consecuencias económicas y demográficas

que ello represente a la Caja, revisando las proyecciones de determinación del haber y beneficios presentes y futuros, y con los resultados obtenidos requerir estudios actuariales periódicos, y si resulta necesario readecuar la presente resolución o bien propiciar una reforma de la Ley 955;
Que, atento al ejercicio profesional –aunque limitado- que faculta la Matrícula J y las consideraciones antes expuestas, se entiende que los profesionales deben aportar a este régimen previsional en las mismas condiciones, alcance, y obligaciones que lo hacen los profesionales que se encuentran gozando del beneficio de jubilación progresiva;
Que, ante estas circunstancias, luego de un profundo análisis de las normas involucradas, el Directorio, en ejercicio de la facultad acordada por el Legislador provincial en el artículo 2 de la Ley 955, procede a reglamentar ad-referéndum de la Asamblea Ordinaria, los alcances del ejercicio profesional de los profesionales médicos que cuenten con la Matrícula J en el Consejo Superior Médico de La Pampa;

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN MÉDICA DE LA PAMPA RESUELVE AD REFERENDUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 1°: Reglamentar en cuanto a lo referido a las obligaciones y derechos de la Caja de Previsión Médica de La Pampa respecto de los profesionales que, encontrándose gozando del beneficio de jubilación ordinaria, dieran de alta la matrícula J del Consejo Superior Médico de La Pampa.
ARTICULO 2°: Los profesionales médicos que se encontraren gozando del beneficio de jubilación ordinaria en la Caja Médica, y obtuvieran la Matrícula J en el Consejo Superior Médico de La Pampa, deberán cumplir con el aporte mínimo anual de la cantidad de galenos que corresponde aportar a los beneficiarios de jubilación progresiva de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Resolución Nº 2911/2018. El aporte podrá ser deducido del haber de jubilación ordinaria. Se encuentran comprendidos en este artículo los beneficiarios de jubilación por aplicación de alguno de los regímenes de reciprocidad vigentes, ya sea que esta Caja haya sido otorgante o participante de la prestación.
ARTICULO 3°: El haber de jubilación ordinaria queda determinado a la fecha de acordamiento del beneficio de jubilación ordinaria o de jubilación progresiva, la que se otorgue primero. En ningún caso los aportes ingresados como consecuencia del ejercicio profesional con Matrícula J generarán derecho a la redeterminación del haber previsional.
ARTICULO 4°: El Directorio de la Caja requerirá al Consejo Superior Médico de La Pampa, mensualmente y por escrito, la nómina de profesionales que han dado de alta y han cancelado la Matrícula J.
ARTICULO 5°: Instrúyase al personal de la Caja para informar a los profesionales afiliados los alcances derechos y obligaciones derivados de la Matrícula J en la Caja.
ARTCULO 6°: Se dejará constancia en el legajo de cada afiliado que se encuentre matriculado con la Matricula J y se procederá a notificarlo de los alcances y obligaciones previstos en la presente resolución.
ARTICULO 7°: La obligación de aportar comenzará el mes inmediato posterior al que el Consejo Superior médico de La Pampa hubiera acordado la Matricula J.
ARTICULO 8°: Los profesionales que obtuvieran la Matrícula J y no percibieran beneficio jubilatorio en esta Caja, se encontraran eximidos del aporte previsto en el artículo 2°.
ARTICULO 9: A efectos de efectuar los ajustes necesarios al sistema de contabilidad de la Caja, la obligación de aporte de los profesionales comenzará a regir a partir del día 01 de octubre de 2024.-
ARTICULO 10: Sométase a consideración de la Asamblea General Ordinaria, notifíquese al Consejo Profesional Médico de La Pampa y publíquese en el Boletín Oficial.

B.O. 3635

SERVICIOS DEL DESIERTO S.A

SERVICIOS DEL DESIERTO S.A., CUIT N° 30-71068202-6, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Escritura N° 137, en el Libro Sociedades, Tomo IV/08, Folio 144/149, según Resolución N° 354/08, Expte. 1368/08, Matricula N° 1103, en fecha 14 de agosto de 2008, con domicilio en Ruta Provincial N° 20 y Ruta Nacional N° 151, Colonia 25 de Mayo, La Pampa, consideró y aprobó por Asamblea General Ordinaria N° 29 del 17/05/2023 la renuncia indeclinable de la Sra. María Débora Urtasun al cargo de Directora Suplente que ejercía dentro del Directorio de la Sociedad, con efectos a partir del 16 de mayo de 2023, tal cual lo informado al Directorio en la reunión de fecha 16/05/2023. Asimismo, se resolvió la designación del Sr. Edgardo Luciano Carpinteri, en reemplazo de la Sra. Urtasun, como nuevo Director Suplente, quien aceptó el cargo en dicha Asamblea y constituyó domicilio especial en Olga Cossettini 1071, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A continuación, se denuncian los datos del nuevo director, a saber: Edgardo Luciano Carpinteri DNI 21.986.978, argentino, comerciante, soltero, nacido el 1 de septiembre de 1971. El nuevo Director Suplente designado se encuentra vigente en su mandato hasta la asamblea que trate los estados contables que finalizan el 30 de septiembre de 2023.

B.O. 3635

AGROWINS S.A.

FE DE ERRATAS
Se hace saber que por error involuntario en publicación de Boletín Oficial N° 3617 del 05/04/2024, se omitió informar que según Asamblea General Ordinaria de Accionistas N°1 de fecha 02 de octubre de 2023, por Acta de Directorio N° 1 del 18 de Septiembre de 2023, Acta de Directorio N° 2 del 02 de Octubre de 2023, y Acta de Asamblea N° 3 del 16 de Abril de 2024 se aprueban las renuncias extemporáneas de la totalidad del Directorio de la Sociedad AGROWINS

S.A., renunciando el Sr. Ricardo Fabio Lopez Winschel, DNI 20.589.191, a su cargo de Director titular y Presidente, y la Sra. Carina Esther Lopez Winschel, DNI 22.074.783, a su cargo de Director Suplente. Asimismo se ratifica la aprobación de la designación del nuevo Directorio electo de AGROWINS S.A. quedando constituido de la siguiente manera: Presidente: ROSALIA E. WINSCHEL DE LOPEZ, DNI 8.784.970; Directores: RICARDO F.LOPEZ WINSCHEL DNI 20.589.191, Y CARINA E. LOPEZ WINSCHEL DNI 22.074.783; y Director Suplente: CECILIA G. WINSCHEL DNI 3.592.509, elegidos por el término de tres ejercicios, con vencimiento de mandato el 30/11/2026. Rosalía E.Winschel de López, Presidente.

B.O. 3635

SERVICIO DE GOMERÍA LOS MELLIS S.A.S.

CONSTITUCIÓN: INSTRUMENTO PRIVADO de fecha 05 de julio de 2024.1.- Accionista: DIEGO ANIBAL PEREYRA, DNI Nº 10.367.985, nro. de CUIT 20-10367985-1 de nacionalidad argentina, nacido el 29/10/1953, profesión: jubilado, estado civil: casado, con domicilio real en la calle Zeballos y Moiraghi S/N, depto. Rancul, localidad Quetrequén, provincia de La Pampa. 2.- Denominación: "Servicio de Gomería Los Mellis S.A.S.". 3.- Domicilio -sede social- Calle Pedro Andrada N°1 esq. Av. Uruguay, Ciudad de Intendente Alvear, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ 470.000, representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas y no endosables de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: DIEGO ANIBAL PEREYRA, suscribe la cantidad de 470.000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: FRANCO ANTONIO PEREYRA, DNI Nº 33.169.314, nro. de CUIT 20-33169314-7 con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: DIEGO ANIBAL PEREYRA, DNI Nº 10.367.985, nro. de CUIT 20-10367985-1, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. 10.- No hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final.

B.O. 3635

AGROPECUARIA LA TOTORA S.A.

La sociedad "AGROPECUARIA LA TOTORA S.A.", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 07 de Agosto de 2012, en el Libro de Sociedades al Tomo IV/12, Folio 163/170, Res. Nº 296/12, Expte. Nº 0081/12, Matricula N.º 1239. Con domicilio en calle Diagonal 9 de Julio Nº 1260, de Eduardo Castex, La Pampa, hace saber: Que por resolución de Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 31 de Enero de 2024, según Acta de Asamblea Nº 12 y por Acta de Directorio Nº 44, de fecha 31 de Enero de 2024, de distribución de cargos, el Directorio de "AGROPECUARIA LA TOTORA S.A." ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: MARISA BRANDEMANN, D.N.I Nº 31.024.317, CUIT Nº 27-31024317-0, Vicepresidente: GASPAR HECTOR BRANDEMANN, D.N.I Nº 12.182.968, CUIT Nº 20-12182968-2, Director Titular: ELVA INES ANNECCHINI, D.N.I. Nº 12.766.042, CUIT Nº 27-12766042-0. Con vencimiento de mandato en la Asamblea que trate el ejercicio que cierra el 30/09/2026. AGROPECUARIA LA TOTORA S.A. Marisa Brandemann, Presidente.

B.O. 3635

AGRO 25 SRL

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD AGRO 25 SRL.- DATOS DE LOS SOCIOS: ZUÑIGA Roque Dario, D.N.I. Nº 29.979.379, CUIT 20-29979379-7, de nacionalidad argentina, nacido el 8 de junio de 1984, profesión empresario, soltero, con domicilio en Santa Isabel S/N, 25 de mayo, Puelen, Provincia de La Pampa y SALINAS Isidro Adrián, DNI N° 25.574.563, CUIT N° 20-25574563-9, de nacionalidad argentina, nacida el 25 de enero de 1977, profesión empresario, soltero, con domicilio en Intendente Alvear 882, 25 de mayo, Puelen, Provincia de La Pampa- DENOMINACIÓN: AGRO 25 SRL.- DOMICILIO: Santa Isabel S/N, 25 de mayo, Puelen, Provincia de La Pampa.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: AGROPECUARIA: Compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales, su explotación en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, así como la avicultura, apicultura, acuicultura, cunicultura y otros pelíferos, horticultura, granjas, tambos, viveros, fruticultura, pasturas, realización de toda clase de cultivos, plantaciones y multiplicación de

semillas; reproducción, cría, preparación, engorde de hacienda bovina, ovina, equina, caprina, porcina y cérvida; compra, venta, arrendamiento, exportación e importación de los mismos, de sus frutos y/o de los derivados de ellos.- COMERCIALES: Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos, importación y exportación de y para empresas o firmas nacionales y/o extranjeras de todo tipo de productos, bienes, materias primas, frutos del país, combustibles o servicios de todo tipo; INDUSTRIALES: la construcción, venta y locación de obradores temporales, trabajos de metalurgia, y modificación y adecuación de containers con destino a oficinas, depósito, casa-habitación y cualquier otro tipo de vivienda; PRODUCTOS PARA AGROGANADERIA: Elaboración, compra, venta, importación y exportación de fertilizantes, plaguicidas, artículos rurales, implementos y/o maquinarias agrícolas, elementos de sanidad animal y todo los servicios relacionados a los mismos tipo, pesaje, balanza, transporte y otros; TRANSPORTE: Mediante la prestación de servicios de organización, asesoramiento y atención a transportistas; relevamiento, análisis, estudio y/o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales destinados a transportistas; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de servicios de similares características, como mediante la explotación de transporte de toda clase de mercaderías, productos agropecuarios y frutos del país. Prestación del servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades; transporte y /o fletes de cosas y/o animales. AUTOMOTORES: Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos de automotores y/o maquinarias agrícolas, sus partes repuestos y accesorios.- SERVICIOS AGROPECUARIOS: Mediante la prestación de servicios de pulverización, extracción de cereal y laboreo de la tierra; el acopio y acondicionamiento de cereales y semillas (a granel y embolsado), almacenamiento de aceites vegetales y grasas animales, organización, asesoramiento y atención agropecuaria, relevamiento, análisis, estudio y/o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros, comerciales y educativos; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de servicios de similares características; LICITACIONES: Intervención en licitaciones de entes mixtos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones y de sus fundamentos; intervención en concursos públicos o privados para celebrar contratos de provisión o locación de bienes muebles y/o inmuebles.- FRIGORIFICOS: Compra, venta, fraccionamiento, envasado importación y exportación de ganado vacuno, caballar, ovino, porcino o caprino, en pie o faenado, destinado al consumo público, matanza de hacienda para ese mismo destino; fabricación y elaboración de chacinados, embutidos, fiambres y conservas.- FORESTACION: Explotación de bosques, montes, obrajes, transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos, tanto de elaboración como de comercialización; corte, fraccionamiento, aserradero, acondicionamiento, transporte y conservación de la madera; forestación y reforestación; recuperación y/o sistematización de tierras áridas y semiáridas.- ALIMENTACION: Elaboración e industrialización de tortas, pasteles y derivados de panificación y de subproductos obtenidos de la manipulación del chocolate; fabricación, envasado, distribución, compra, venta, importación, exportación de subproductos de cereales y oleaginosas, la fabricación de alimentos balanceados y cualquier otro derivado.- INMOBILIARIAS: Construcción, compra, venta, permuta, administración, locación, fraccionamientos, loteo, explotación en y de inmuebles urbanos, rurales, edificios y condominios de toda clase y tipo, incluyendo urbanizaciones, countries, barrios cerrados, clubes de campo, chacras, bajo cualquier régimen jurídico, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal, como así también el servicio de hotelería.- Adquisición, enajenación, explotación, inversión, comercialización, importación, exportación, administración de cualquier accesorio y/o complemento de las operaciones inmobiliarias supra detalladas.- INVERSIONES FINANCIERAS Y GENERALES: Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales con dinero propio, a sociedades por acciones, compra venta de títulos, valores, constitución y transferencias de derechos reales, otorgamiento con dinero propio de créditos en general, con o sin garantía, y toda clase de operaciones financieras permitidas por ley, con exclusión de operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público. FIDEICOMISOS: Constitución y/o celebración de contratos de fideicomisos de cualquier clase y tipo, para cualquier destino directo o indirecto, con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario.- LEASING: Celebración de contratos de leasing, ya como dador o tomador, para cualquier clase de bienes.- MINERIA: Manifestaciones de descubrimientos de cualquier clase, tipo o especie, explotación, exploración, cateo, extracción, comercialización, fraccionamiento, transporte de toda clase de minerales, como así también, canteras y vetas, extracción de tierra, arena, canto rodado, toscas, metales.- A los efectos del cumplimiento del objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos sin restricción alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes y éste contrato.- PLAZO DE DURACIÓN: 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El capital social es de pesos doscientos mil, representado por dos mil cuotas de pesos cien valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. Se suscribe en las siguientes proporciones: el Sr. ZUÑIGA Roque Dario, un mil cuotas; el Sr. SALINAS Isidro Adrián, un mil cuotas. El capital será integrado totalmente en efectivo por los socios; un veinticinco por ciento (25 %) en el momento que así lo requiera la autoridad

de contralor y el porcentaje restante de acuerdo al plazo que fija la ley de sociedades comerciales.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración social, uso de la firma social, y representación de la sociedad será ejercida por una o más personas. La duración del cargo será hasta tanto mediante reunión de socios se decida la remoción y la nueva designación de él o de los miembros que ocuparán este órgano. El o los gerentes podrán como tal realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los art. 58 y 59 de la ley 19550. El o los gerentes podrán ser removidos de su cargo con las mayorías del art. 160 de la Ley General de Sociedades modificada por la ley 22903. Se designa como gerente al Sr. ZUÑIGA Roque Dario, Documento Nacional de Identidad N° 29979379, CUIT 20-29979379-7, argentino, nacido el 8 de junio de 1984, profesión empresario, soltero, con domicilio en Santa Isabel S/N, 25 de mayo, Puelen, Provincia de La Pampa, durando en su cargo hasta que los socios decidan su remoción, en un todo de acuerdo a la cláusula quinta. La gerente manifiestan en carácter de declaración jurada no estar comprendidos en las prohibiciones del art. 157 de la Ley 19.550 y modificatorias.- FECHA CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de Abril de cada año.

B.O. 3635

LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES SRL

Contrato cesión de cuotas Entre, Jorge Mario Peralta, DNI 23562003, nacido el 14/11/1973, de nacionalidad argentina, profesión transportista, estado civil casado, domiciliado en calle 302 Nº 1914 de la Ciudad de General Pico La Pampa en adelante LA CEDENTE, por una parte, y, Mirta Susana Navarro, DNI 10693643, nacionalidad argentina, estado civil casada, jubilada, nacida el 02 de marzo de 1953 domiciliado en calle Osvaldo Cotella nro.56 entre 2 y 4 ciudad de Gral Pico La Pampa en adelante EL CESIONARIO, por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de Logística y Distribución S.R.L., en adelante LA SOCIEDAD, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: LA CEDENTE, cede, vende y transfiere a EL CESIONARIO las 15 (quince) cuotas partes de LA SOCIEDAD de la que es propietaria, representativas del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, de valor nominal de $ 1000.- cada una.

Segunda: LA CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera LA CEDENTE queda totalmente desvinculada de LA SOCIEDAD.

Tercera: LA CEDENTE Y EL CESIONARIO, declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente.-Cuarta: La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de $ 15000.- (pesos quince mil), los cuales son pagados en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total, declarando LA CEDENTE quedar totalmente desinteresada por esa suma.

Quinta: LA CEDENTE declara: (a) que no está inhibida para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición.

Sexta: LA CEDENTE otorga por este, poder especial en favor al Sr. Adrián Romero DNI 31192542, por el término de dos años, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante la Inspección General de Justicia y Registro Público del Comercio, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviere EL CESIONARIO o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por EL CESIONARIO, y al contrato social, que la Inspección General de Justicia imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente deberán facultar a los mandatarios para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrán sustituir.

Séptima: La Sra. Schieda Nelva Carina DNI 24369874, cónyuge del Sr. Jorge Mario Peralta, presta la conformidad a la cesión de cuotas efectuadas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Octava: Encontrándose presente en este acto el restante socio, Sr Natalio Lujan Marquez, DNI 24029664, presta conformidad con la presente cesión, firmando en prueba de ello al pie.

En prueba de conformidad se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de General Pico La Pampa a los 09 días del mes de abril de 2019.

B.O. 3635

EUSER S. A.

POR UN DIA: Por escritura N° 103 del 25 de junio de 2024, se constituye “EUSER S. A.” 1) Domicilio-Jurisdicción: en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa – 2) Sede social: Ruta 1 número 1723 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa. Su cambio no configura reforma.-

3) Instrumento: Escrit. 103 del 25 de junio de 2024 Escribano Raul E. F. Ceballos, Titular del Registro Notarial Nº 11 del Departamento Maraco, La Pampa.- 4) Plazo: 99 años desde su inscripción.- 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, tanto personas físicas como jurídicas, constituidas o a constituirse, en forma accidental o permanente, públicas, privadas o mixtas, mediante contratación directa, licitación pública y privada o las diversas formas autorizadas por la legislación vigente, nacionales o extranjeras, en contrataciones concretadas o a concretarse, en ejecución o ejecutar, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: TRANSPORTE: a) Intermediación entre oferentes y demandantes de la contratación de Servicios de Transportes de cargas de cereales, semovientes, mercaderías generales, materias primas y elaboradas, equipajes y cargas en general de cualquier tipo, percibiendo comisiones de las firmas que efectúen los fletamentos; b) Transporte de Carga de cereales, semovientes, mercaderías generales, materias primas y elaboradas, equipajes y cargas en general de cualquier tipo, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, deposito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. c) La operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. d) La emisión y negociación de guías, cartas de porte, Warrants, certificados de fletamentos, y todo tipo de documentación exigible por parte de la Agencia Federal de Ingresos públicos (AFIP), de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) , la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), los organismos oficiales, mixtos, y/o privados con ingerencia en el despacho, embarque de cargas, administración de puertos, de zonas francas, etcétera, incluyéndose en el concepto los existentes, cualquier fuera su denominación futura como los que pudieren crearse.- AGROPECUARIA: La explotación en todas sus formas, de inmuebles rurales propios o de terceros, ya sea agrícola-ganadera, forestal, hortícola, frutícola, apícola, y/o de granjas.-La prestación de todo tipo de servicios relacionados con la actividad agrícola-ganadera, forestal, hortícola, frutícola, apícola, y/o de granjas, asi como prestar a terceros de servicios de roturacion, refinado, siembra, fertilización, pulverización, protección de cultivos, cosecha y traslado de todo tipo de granos.- CONSTRUCCION: La construcción y ventas de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado y la compra, venta, permuta, explotación, construcción, arrendamiento o administración de inmuebles urbanos o rurales, incluidas todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, prehorizontalidad, clubes de campo o intermediación inmobiliaria con intervención de profesionales debidamente habilitados. Actuar como sujeto de negocio fiduciario, en cualquiera de las figuras que la ley que regula la materia concibe, o sea como fiduciante, fiduciario, beneficiario, etcétera, pudiendo transmitir y adquirir dominios fiduciarios, ejercer representaciones y mandatos o depósitos fiduciarios de todo tipo. Construir obras públicas y privadas tales como obras vistas de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas, construcciones de canales, embalses, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües, construcciones de instalaciones de protección contra inundaciones, de estructuras o infraestructuras de hormigón para puentes, puertos, obras de demolición y construcciones civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura.- Las podrá realizar a través de construcciones directas o de licitaciones.- En caso que la legislación lo requiera los servicios serán prestados a través de profesionales con título habilitante. Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autoriza, especialmente para contratar préstamos con particulares, sociedades comerciales y/o Bancos para financiar la finalización de la construcción y/o venta de las unidades que resulten.- Solicitar y/o conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos o en cuotas o a término, préstamos personales con garantía o sin ella, realizar operaciones de créditos hipotecarios, mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, con fondos propios, comprar, vender y todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones, debentures y cualquier otro valor inmobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros.- Realizar inversiones en sociedades por acciones locales o extranjeras o a constituirse, comprar, vender, permutar y negociar títulos, bonos, acciones y cualquier otro valor mobiliario.- No concurrirá al ahorro público, operando siempre con dinero propio.- No realizará las operaciones de la Ley 21.526 ni sus modificatorias.- COMERCIALES e INDUSTRIALES: Mediante la compra, importación, exportación, representación, locación, comisión, consignación, envasado, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos permitidos por las disposiciones legales vigentes. Fabricar, armar, importar, producir, exportar y/o comercializar bajo cualquier modalidad, equipos y sistemas de procesamiento de datos de cualquier tipo conocido comercialmente como hardware y/o software, y de equipos de comunicaciones de uso institucional, industrial, comercial, público o privado, y de todo el entorno que sea necesario para su adecuado funcionamiento.- Establecimientos de ferias, depósitos, silos y almacenes destinados a la conservación y comercialización de los productos y subproductos; locación de servicios en general, relacionados con actividades agropecuarias, comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras. Elaboración, digitalización y procesamiento de datos con equipos propios y/o de terceros.- SERVICIOS: Mediante la realización de cualquier tipo de servicio u obra relacionado con los restantes objetos sociales, prestación de servicios

agrícolas y/o agropecuarios y/o comunicaciones y procesamiento de datos por cualquier vía, transporte de cargas en general, con medios propios y/o de terceros.- FINANCIERAS: Mediante el otorgamiento de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, inversiones financieras, negociaciones de títulos, acciones, bonos u otros valores mobiliarios, aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades, financiamiento y operaciones de crédito con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación vigente, con excepción de las contempladas en la ley 21.526 de entidades financieras y toda otra que requiera concurso público; INMOBILIARIAS: Mediante la compra, venta, donación, aceptación de donaciones de socios, accionistas y/o terceros, permuta, construcción, ampliación, refacción, dirección, administración arrendamiento, alquiler, explotación de inmuebles rurales o urbanos, realización de loteos y urbanizaciones, efectuando toda clase de operaciones inmobiliarias, incluidas las comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto; REPRESENTACIONES Y MANDATOS: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos, comisiones, estudios, proyectos, dictámenes, asesoramiento e investigaciones, intermediación y producción, organización y atención técnica, informes, estudios de mercado y desarrollo de programas de promoción, realizados y suministrados por profesionales con título habilitante si correspondiera; INVERSORA: Mediante la inversión de capitales en empresas asociadas constituidas o a constituirse, cualquiera fuera su objeto y en particular, vinculadas a la comercialización de productos agrícola ganaderos, negociación de títulos, acciones, bonos y demás valores mobiliarios y la adquisición de bienes para su posterior locación.- Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de celebrar todo tipo de actos y contratos y desarrollar toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social, sin mas limitaciones que las expresamente establecidas en la Ley Nº 19550 y en el presente Estatuto.- A tal fin la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- 6) Capital Social: $ 30.000.000 dividido en 1000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de $ 30.000 c/u.- 7) Administración: Directorio: mín.1 máx. 7 directores titulares y mín. 1 máx. 7 Suplentes. Duración 3 ejercicios- 8) Representación: Presidente o por Vicepresidente, Director Titular o Suplente en ausencia, impedimento o excusación del primero. 9)Directorio: PRESIDENTE: Sergio Gustavo RUPPEL, DIRECTOR TITULAR: Sergio Gustavo RUPPEL, DIRECTOR SUPLENTE: María Eugenia ORTIZ MASSEY.- 10) Socios y atribución de acciones: a) Sergio Gustavo RUPPEL, argentino, nacimiento 25/07/1965, D.N.I. 17.492.503, C.U.I.T. 20-17492503-9, domicilio en calle Urioste Número 0175 de Azul, Provincia de Buenos Aires, casado, ingeniero electromecánico, quinientas (500) acciones.- b) María Eugenia ORTIZ MASSEY, argentina, nacimiento 30/10/1974, D.N.I 24.130.201, C.U.I.L. Nº 27-24130201-1, Colón Número 763 de Azul, Provincia de Buenos Aires, casada, Ingeniera Agrónoma, quinientas (500) acciones.- Todas las acciones ordinarias nominativas no endosables, de v.n. $ 30.000 c/ acción c/ derecho a 1 voto por acción. Todas suscriptas en 100%, integradas en 25%.- 11) Fiscalización: Se prescinde.- 12) Cierre de ejercicio: 30 de junio de c/ año.- General Pico, 27/06/2024.

B.O. 3635

LOS CAMILITOS SAS

CONSTITUCIÓN: Sociedad por Acciones Simplificada, 10 de mayo de 2024, contrato constitutivo formalizado en instrumento privado con firmas certificadas por Funcionario Público. Sergio Adrián HOURIET, 39, casado, argentino, transportista, domiciliado en calle Sargento Cabral Nº 9 de la localidad de Telén La Pampa, DNI Nº 31.368.568, CUIT 20-31368568-4; 2.- "Los Camilitos SAS". 3.- Sargento Cabral Nº 9, Telén, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ 500.000, representado por 500 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: Sergio Adrian HOURIET: 500 acciones 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Sergio Adrián HOURIET con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Agustina GARCIA VICTORIA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. 10.- No hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final.

B.O. 3635

ASOCIACIÓN CIVIL ALTA ITALIA FOOT BALL CLUB

Alta Italia, agosto de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Alta Italia Foot Ball Club convoca a sus ASOCIADOS a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, que se celebrará el día 26 de Agosto de 2024, a las 20:00 horas, en el domicilio de la Sede Social, sito en calle Independencia y Primer Consejo de la localidad de Alta Italia, la Pampa. Para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta anterior .
2) Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente.
3) lectura y aprobación de la memoria, balance, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio comprendido entre el 01/01/2023 al 31/12/2023.
4) Designación de nuevos miembros de la comisión directiva titulares y suplentes y comisión revisora de cuentas.
La Comisión Directiva

B.O. 3635

ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA PAMPA

Santa Rosa, agosto de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de La Pampa convoca a sus asociados a celebrar su Asamblea General Anual Ordinaria, el día 03 de Septiembre de 2024, a las 19:00 hs., en su sede institucional (calle Joaquín Ferro Nro. 614), con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.-
2. Aprobación de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al periodo 01-07-2023 a 30-06-2024.-
3. Elección de nuevas autoridades para su Comisión Directiva.-

La Asamblea sesionará con la mitad más uno del total de asociados en el horario informado, o bien con los socios presentes si no se alcanzara dicha cantidad en el término de una hora.
Recordamos a dichos asociados que es condición excluyente para participar de la Asamblea aportar sin morosidad el pago de las contribuciones obligatorias de la actividad hotelero-gastronómica de todo el país, conforme lo dispuesto en el Art. 24° del convenio “389/04 y su homologación” o el Acuerdo que lo sustituya (se deberá presentar constancia de pago); cuota social-anual al día y planilla de asociación a la AEHGLP.
La Comisión Directiva

B.O. 3635

CLUB S. Y A. FERRO CARRIL OESTE

Intendente Alvear, agosto de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Socio: Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (fuera de término), que de acuerdo a lo que establece el ESTATUTO SOCIAL, se realizará el día 10 de Septiembre de 2024, a las 19,30 hs., en la SEDE SOCIAL ubicada en Av. San Martín y 25 de Mayo Nº 300, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias vigentes, para tratar el siguiente :

ORDEN DEL DIA

1º) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
2º) CONSIDERACION DE MEMORIA, BALANCE GENERAL E INVENTARIO DEL EJERCICIO Nº 76.
3º) INFORME DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.
4º) RENOVACION DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS.
5º) DESIGNACION DE DOS SOCIOS PARA QUE APRUEBEN Y FIRMEN EL ACTA.
Esperando contar con su presencia, saludamos muy atte.
ART. 67 DEL ESTATUTO: La ASAMBLEA tendrá lugar en la primera citación con la mitad más uno de los socios activos presentes o en su defecto dos horas después de la fijada citación con el número que concurra.
La Comisión Directiva

B.O. 3635

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB EDAD DE PLATA

General Pico, agosto de 2024

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres. Asociados: Por Resolución de la Comisión Directiva de la Asociación Civil Club Edad de Plata y en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se convoca a sus Afiliados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día viernes 30 de Agosto de 2024 a las 17:00 hs. En la sede social calle 5 nº 264 de ésta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación de Acta anterior.
2) Elección de 2 socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.
3) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario; Cuadro Comparativo de Gastos y Recursos;

Informe Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el: 31/12/2023.
4) Renovación parcial de autoridades de la Comisión Directiva por finalización de mandato. Se renovarán los siguientes cargos: Presidente; Secretario; Tesorero; 1º Vocal Titular; 3º Vocal Titular 2º Vocal Suplente; y Comisión Revisora de Cuentas: 1º Revisor de Cuentas Titular; 2º Revisor de Cuentas Titular; 1º Revisor de Cuentas Suplente y 2º Revisor de Cuentas Suplente
Nota: Artículo N° 26 – Estatuto Social: La Asamblea se realizará en el lugar y horas indicadas con la presencia de la mitad más uno de los asociados empadronados y en condiciones de participar activamente de la Asamblea y una hora mas tarde se celebrará con el número de asociados presente y sus resoluciones serán totalmente válidas.
La Comisión Directiva

B.O. 3635

ASOCIACIÓN PAMPA LIBRE

General Pico, agosto de 2024

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los asociados de la "ASOCIACIÓN CIVIL PAMPA LIBRE" para el día 30 de Agosto de de 2023 a las 20.00 horas, de acuerdo a lo que establece el Art. 30 del correspondiente Estatuto Social, a realizarse en la sede social de calle 21 esquina 56, de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa. Recuérdese a los asociados que la misma se llevará a cabo en Segunda convocatoria a las 20:30 del mismo día, según lo dispuesto en el Art. 33 del mencionado Estatuto Social, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Acta de Convocatoria.
2) Designación de dos asociados presentes en la asamblea para aprobar y firmar el acta de ésta Asamblea.
3) Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Recursos y Gastos, presentados por la Comisión Directiva, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2.023 y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas referido al mencionado ejercicio.
La Comisión Directiva

B.O. 3635

LIGA DE AGRUPACIÓN DE VETERANOS DE FÚTBOL DE LA PAMPA

Santa Rosa, agosto de 2.024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los SEÑORES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN LIGA DE AGRUPACIÓN DE VETERANOS DE FÚTBOL DE LA PAMPA – Inscripta en la D.G.S.P.J. y R.P.C. La Pampa – Matrícula N° 1.712, A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA para el día 16 de setiembre de 2.024, a las 20.00 horas en Sede del Edificio ubicado en calle Hilario Lagos 380 de la ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Constitución de la Asamblea y designación de dos socios con la finalidad de que acompañen al Presidente y Secretario, en la firma del Acta de la misma.
2°) Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior.
3°) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, correspondientes al EJERCICIO CERRADO EL 29 DE FEBRERO DE 2.024.
4°) Informe de la COMISION REVISORA DE CUENTAS, correspondiente al EJERCICIO CERRADO EL 29 DE FEBRERO DE 2.024.
NOTA: Las Asambleas se realizarán en el local, en la fecha y hora indicados en la convocatoria. Se celebrarán con los socios presentes con derecho a voto, conforme lo disponen los artículos 31,32 y 33 del Estatuto.
La Comisión Directiva

B.O. 3635

ASOCIACIÓN PAMPEANA DE KINESIÓLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS

Santa Rosa, agosto de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Socios: El Consejo Directivo de la Asociación Pampeana de Kinesiólogos y Fisioterapeutas, personería Jurídica N° Registro 758, en cumplimiento de disposiciones estatutarias, decide convocar, a asamblea anual ordinaria, para el próximo 21 de Septiembre de 2024 a las 10:00 hs. en la sede de la Asociación, sito en calle Oliver N° 625 de Santa Rosa, a efectos de tratar el siguiente orden del día y de acuerdo a los siguiente puntos que se transcriben a continuación:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) socios para que, conjuntamente con Presidente y Secretaria, firmen el Acta respectiva.
2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anual Ordinaria del día 23 de Septiembre de 2023.
3) Lectura y aprobación de la Memoria; inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio Nº 41 comprendido entre el 1° de Agosto de 2023 y el 31 de Julio de 2024.
4) Elección de los siguientes Miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Un (1) cargo de Presidente por finalización del mandato del Lic. Marcos Bongiovani, por dos (2) años de mandato; b) Un (1) cargo de Vicepresidente por

finalización del mandato de la Lic. Gabriela Ocanto, por dos (2) años de mandato; c) Un (1) cargo de Tesorero por renuncia del Lic. Roberto Bellagamba, por un (1) año de mandato; d) Un (1) cargo de Vocal Titular por finalización del mandato del Lic. Carlos Villamayor, por dos (2) años de mandato; e) Un (1) cargo de Vocal Titular por renuncia del Lic Gabriel Ballari, por un (1) año de mandato; f) Un (1) cargo de Vocal Suplente por finalización del mandato del Lic. Nicolás Cañete, por dos (2) años de mandato; g) Dos (2) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de los mandatos de los Lic. Agustín Perez y Pablo Much, por dos (2) años de mandato.

5) Las Listas con los cargos a renovar deberán presentarse en la sede de la Asociación Pampeana de Kinesiólogos y Fisioterapeutas, sito en calle Oliver Nº 625 de la ciudad de Santa Rosa, hasta el día 09/08/2024 a las 12.30 hs. La junta electoral actuante, designada en asamblea anual ordinaria del 23/09/2023, está compuesta por los siguientes profesionales asociados: TITULARES, Natalia Cogorno, Alejandro Zalazar y Alvaro Giai; SUPLENTES, Roxana Bais y Jonathan Bustamante.

6) Determinar el valor de la cuota asociativa mensual.

7) Designación de (3) tres socios titulares y dos (2) socios suplentes que integren la Junta Electoral del acto eleccionario de la próxima asamblea 2025.

Nota: Transcurrida una (1) hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea, ésta se realizará con el número de socios presentes, dándose cumplimiento a lo previsto por los Arts. 20 y 22 del Estatuto de la Asociación.

La Comisión Directiva

B.O. 3635

CLUB NÁUTICO LA PAMPA RIO ATUEL

Santa Rosa, agosto de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Club Náutico La Pampa Rio Atuel, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 28 de agosto de 2024 a las 20 Hs, en la sede de la institución, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Orden del Día.
2) Elección de dos asociados para firmar el acta.
3) Lectura y Aprobación de los Estados Contables cerrados el 30/04/2024.
4) Lectura y Aprobación de la Memoria y del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, ambos correspondiente al Ejercicio cerrado el 30/04/2024.
5) Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas y los cargos de, Protesorero, Prosecretario, Vicecomodoro, Vocales suplentes y Jurado de Honor, todos por termino de mandato.

La Comisión Directiva

B.O. 3635

ASOCIACION CIVIL CLUB ESTUDIANTIL

Eduardo Castéx, agosto de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Club Estudiantil convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria Anual que se llevará a cabo el próximo 28 de Agosto de 2024, a las 19:00 horas en la secretaria del club ubicada en el predio deportivo, calle España y Domingo Savio de la ciudad de Eduardo Castex (LP).

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para firmar el acta.
2. Lectura del acta anterior
3. Consideración de las razones por las cuales la Asamblea se realiza fuera de término.
4. Lectura, consideración y aprobación del Balance General, Inventario, Estado de Recursos y Gastos, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicios Económicos cerrados el 31 de diciembre de 2.023.
5. Aprobación de gestión de la Comisión Directiva.
6. Renovación parcial de la Comisión Directiva por vencimiento de mandato, los cargo a renovar y por el término de dos años son: Vice- Presidente – Secretario de actas – Pro Tesorero – 2° Vocal Titular – 4° Vocal Titular – 5° Vocal Titular– 1° Vocal Suplente
7. Renovación Total de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandatos.
8. Designación del Tesorero, por renuncia de este y por el término de 1 año.
9. Designación del 1°Vocal suplente, por renuncia de este y por el término de 1 año.
10. Determinación del monto de la cuota social de mayores y menores para el periodo comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025.

NOTA: Las listas interesadas en integrar la Comisión Directiva en los cargos que cesan, deberán ser presentadas con 48 horas antes de la Asamblea en la secretaria del Club, sito en la calle España y Domingo Savio de la ciudad de Eduardo Castex (LP).

Se establece que pasada una hora de la prevista para el comienzo de la asamblea, y no se reúna el quórum reglamentario, ésta sesionara con los socios presentes (Art 25 del Estatuto).

Están habilitados para votar todos los socios que se encuentren en los padrones y al día con las cuotas, los que podrán ser consultados en la secretaria del Club Estudiantil, sito en la calle España y Domingo Savio de la ciudad de Eduardo Castex (LP).

La Comisión Directiva

B.O. 3635

CONCURSOS

LLAMADOS

MINISTERIO DE SALUD

Res. N° 2037 -8-8-24- Art. 1°.- Convocar a concurso interno de antecedentes y oposición a los aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito del Ministerio de Salud -Ley Nº 643 y sus modificatorias-, a los agentes no permanentes con desempeño en la mencionada área que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado y a los agentes adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208 y 210 de la mencionada Ley, para cubrir un cargo vacante en Categoría 1 -Rama Administrativa- en la Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 20-, pudiendo presentarse a dicho concurso los agentes que revisten hasta la categoría 7 - Rama Administrativa, Ley Nº 643- inclusive y personal comprendido en la Ley Nº 2871 modificada por Ley N°3477.- de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2825/24, que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.

Art. 2º.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 3º.- Aprobar las bases del concurso que se detallan en el Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A) TITULARES:

Sr. Sebastián N. OBHOLZ PAOLETTI Categoría 1- Ley Nº 643 - DNI Nº 27.103.515

Sra. Ivana Daniela FIGUEREDO Categoría 1- Ley Nº 643 - DNI N° 27.879.451

Sra. María Valeria MAYO Categoría 1 - Ley Nº 643 - DNI Nº 24.020.095

B) SUPLENTES

Sra. Pamela Celeste MORONI Categoría 1- Ley Nº 643 - DNI Nº 29.209.934

Sra. Angélica Beatriz LABORDE Categoría 1- Ley Nº 643 - DNI Nº 17.474.789

Sra. María Jimena CALCAVECCHIA Categoría 1- Ley Nº 643 - DNI Nº 29.074.489

Art. 5º.- El exámen de oposición queda establecido para el 2 de octubre de 2024 a la hora 08,00 en la Sala de Situación del Ministerio de Salud, sito en Calle 9 de Julio Nº 382, fijándose como fecha de inscripción los días 5 y 6 de septiembre del corriente año, en el Despacho del Ministerio de Salud, ubicado en Lisandro de la Torre 194, esquina 25 de Mayo.

Res. N° 2038 -8-8-24- Art. 1°.- Convocar a concurso interno de antecedentes y oposición a los aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito del Ministerio de Salud -Ley Nº 643 y sus modificatorias-, a los agentes no permanentes con desempeño en la mencionada área que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado y a los agentes adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208 y 210 de la mencionada Ley, para cubrir un cargo vacante en Categoría 1 -Rama Administrativa- en la Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 20-, pudiendo presentarse a dicho concurso los agentes que revisten hasta la categoría 7 - Rama Administrativa, Ley Nº 643- inclusive y personal comprendido en la Ley Nº 2871 modificada por Ley N°3477.- de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2826/24, que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.

Art. 2º.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 3º.- Aprobar las bases del concurso que se detallan en el Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A) TITULARES:

Sr. Sebastián N. OBHOLZ PAOLETTI Categoría 1- Ley Nº 643 - DNI Nº 27.103.515

Sra. Ivana Daniela FIGUEREDO Categoría 1- Ley Nº 643 - DNI N° 27.879.451

Sra. María Valeria MAYO Categoría 1 - Ley Nº 643 - DNI Nº 24.020.095

B) SUPLENTES

Sra. Pamela Celeste MORONI Categoría 1- Ley Nº 643 - DNI Nº 29.209.934

Sra. Angélica Beatriz LABORDE Categoría 1- Ley Nº 643 - DNI Nº 17.474.789

Sra. María Jimena CALCAVECCHIA Categoría 1- Ley Nº 643 - DNI Nº 29.074.489

Art. 5º.- El examen de oposición queda establecido para el 3 de octubre de 2024 a la hora 08,00 en la Sala de Situación del Ministerio de Salud, sito en Calle 9 de Julio Nº 382, fijándose como fecha de inscripción los días 5 y 6 de septiembre del corriente año, en el Despacho del Ministerio de Salud, ubicado en Lisandro de la Torre 194, esquina 25 de Mayo .

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res. de Pres. N° 94 -1-8-24- Art. 1°.- Convocar a "CONCURSO INTERNO" de antecedentes y oposición para cubrir (1) un cargo vacante Clase X de la Carrera Personal Administrativo –Oficinista Principal (Sueldos), pertenecientes a la Dirección Principal de Contaduría del "Estatuto Escalafón para los agentes Viales Provinciales" - Ley Nacional 20320, en vigencia con las limitaciones establecidas por el artículo 6° del Decreto Provincial N° 176/91, ratificado por Ley Provincial N° 1375.

Art. 2°.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

RESULTADOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res. de Pres. N° 99 -5-8-24- Art. 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución Nº 043/2024, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO PERSONAL OBRERO – EQUIPISTA "C"- CARGADOR FRONTAL, CLASE XII, PARA ZONA OESTE DE CONSERVACIÓN -.

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
SORIA, Hugo	1,40/10	6,035/10	7,435/20
ROS, Lucas Emanuel	2,50/10	8,065/10	10,565/20

Res. de Pres. N° 100 -6-8-24- Art. 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución Nº 042/24, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO CLASE XIII – CARRERA PERSONAL OBRERO- OFICIAL DE 2ª – SEÑALAMIENTO, ZONA OESTE DE LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y CONVENIO.-

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
GALVAN, Daniel O.	2,67/10	8,62/10	11,29/20